

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00274-00

Se tiene por notificado en debida forma a los demandados JOHN DUARTE LOZANO Y ANDRÉS DUARTE LOZANO, quienes dentro del término legal dieron contestación a la demanda, propusieron excepciones de mérito y demanda en reconvención.

Se reconoce personería a la Dra. GINA PAOLA BROCHERO VERGARA como apoderado de los demandados.

Una vez surtido el trámite de la demanda en reconvención, se continuará con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

IMBM



Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1936088fa9989dfcc90755e7f15f2c6d716e8e449a9678f4aee0c59398e8e5e**

Documento generado en 25/08/2022 11:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00274-00

Presentada la demanda de reconvención con el lleno de los requisitos y formalidades establecidas por nuestro Código General Procesal Civil el juzgado dispone:

Admitir la anterior demanda de reconvención instaurada por JOHN DUARTE LOZANO Y ANDRÉS DUARTE LOZANO contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A..

Tramitar la demanda conforme al procedimiento previsto para el proceso verbal.

Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días.

Notificar el presente proveído a la parte demandada en reconvención, en la forma prevista por el Art. 371 del C.G.P., esto es por estado.

Vencido el término de éste proveído, ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

IMBM



Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3dc4a6ead50a1676171a53f63da25c2933bcd7496e0289a8fd8a9bab7daab0**

Documento generado en 25/08/2022 11:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

CONTESTACIÓN DEMANDA Y RECONVENCIÓN 2022-274

Gina Paola Brochero Vergara <ginap.brochero@gmail.com>

Vie 03/06/2022 12:53

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cesarfabian504@gmail.com <cesarfabian504@gmail.com>; aduarte@elancapital.us

<aduarte@elancapital.us>; johnduartel@hotmail.com <johnduartel@hotmail.com>; luis.novoa@novoaher.com <luis.novoa@novoaher.com>

[DEMANDA DE RECONVENCIÓN 2022- 274.pdf](#)

Buenas tardes respetados doctores, por medio del presente remito contestación de demanda dentro del proceso verbal que le sigue Axa Colpatria seguros de vida s.a. contra John Duarte Lozano y Andrés Duarte Lozano, radicado bajo el n. ° 1100140030-39-2022-00274-00, así mismo, adjunto demanda de reconvencción.

Cordialmente,

Gina Paola Brochero Vergara
Abogada.

[contestación demanda JHON DUARTE- ANDRES DUART...](#)

SEÑOR:

**JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

Ref. DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL QUE LE SIGUE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A A JOHN EDWARD DUARTE LOZANO Y ANDRÉS DUARTE LOZANO, RADICADO BAJO EL N. ° 2022-00274-00.

Yo, **GINA PAOLA BROCHERO VERGARA**, identificada con c.c No. 1077972003 expedida en Villeta Cundinamarca, domiciliada en esta ciudad, portadora de la tarjeta profesional de abogada n.° 287954, expedida por el C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de los señores **ANDRÉS DUARTE LOZANO**, identificado con c. c. n. ° 82.391.306, residente y domiciliado en Miami, Estados Unidos, y **JOHN EDWARD DUARTE LOZANO**, identificado c. c. n. ° 80.469.942, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C, mediante el presente escrito, interpongo **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** dentro del proceso que le sigue a mis poderdante la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con nit. n.° 800.002.183-9, con domicilio judicial en Bogotá, D.C., representada legalmente por **FERNANDO QUINTERO ARTURO**, identificado con c. c. n. ° 19.386.354, expedida en Bogotá, D.C., o por quien haga sus veces, relacionado en la referencia de este escrito, con el objeto de que se acceda a las pretensiones, previos los siguientes;

I. Fundamentos de hecho:

1. La señora **CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA** (q.e.p.d.), identificada en vida con c. c. n. ° 51.615.611, tomó la póliza de plan familia n. ° 1000366811 expedida el 21 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 19 de diciembre de 2016.
2. Dicha póliza se ha venido renovando desde esa fecha, siendo su última renovación el día 19 de diciembre de 2019-.
3. Los beneficiarios de la anterior póliza son los demandantes en reconvención: **ANDRÉS DUARTE LOZANO** y **JOHN EDWARD DUARTE LOZANO**-.
4. Los amparos asegurados son: básico de muerte por \$ 43.437.480 e incapacidad total y permanente por \$ 43.437.480.
5. En el clausulado del contrato de seguro se pactó una indemnización adicional por muerte accidental, lo anterior consta en la cláusula n. ° 1.2.2 **INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS DE DESMEMBRACIÓN** y n. ° 2.2.2. **INDEMNIZACION**

ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS DE DESMEMBRACIÓN.

6. Significa lo anterior que, el valor asegurado por muerte se duplica en el evento de que la muerte sea accidental, lo que arroja un valor total de: \$ 86.874.960
7. La tomadora, CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA (q.e.p.d.), falleció el día 9 de marzo de 2020, siendo el diagnóstico de muerte: *edema cerebral traumático*.
8. Por lo anterior, mis poderdantes se acercaron a realizar la correspondiente reclamación a la entidad demandada en reconvención, la cual fue objetada por reticencia, al considerar la convocada que la señora CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA (q.e.p.d.) no dio información veraz de cara a su estado de salud, por cuanto nunca manifestó que sufría de hipertensión arterial-.
9. No obstante, la aseguradora AXA COLPATRIA estaba en la posibilidad de conocer esa información, pues podía pedir copia de la historia clínica a la tomadora del seguro, situación que nunca realizó. Tomo una actitud pasiva.
10. La aseguradora AXA COLPATRIA estaba en la posibilidad de conocer el estado de salud de la tomadora del seguro, por cuanto está los autorizó para acceder a toda su información de índole personal, máxime cuando la causante venía pagando la póliza desde diciembre de 2016-.
11. Los formularios que firmó la tomadora son proformas que entrega la entidad, en donde no se permite explicar con suficiencia los pormenores del estado de salud, ni tampoco le prestaron una asesoría adecuada frente a las consecuencias, allí solo se refiere a circunstancias generales sobre su estado de salud-.
12. La tomadora del seguro no era una persona versada en temas médicos, por ende, no conocía con exactitud las dolencias que padecía, es decir, quien faltó a la debida diligencia y asesoramiento fue la entidad aseguradora, más aun cuando podía acceder a la información de la tomadora-.
13. A esto se suma que, en otra póliza de vida que tomó a favor de su cónyuge, Gonzalo Duarte Gómez, n. ° 2044761, Carmen Patricia Parra (q. e. p. d.), allí manifestó que tomaba medicamentos y que tenía diagnóstico de Hipotiroidismo.

14. Pese al conocimiento del anterior hecho, la aseguradora AXA COLPATRIA decidió continuar con la ejecución del contrato de seguro, sin hacer ninguna salvedad.
15. Con lo anterior se demuestra que, la tomadora no actuó nunca de mala fe, sino que fue limitada por la información y formularios puestos a disposición por la aseguradora-.
16. La aseguradora faltó a la debida diligencia, pues desde el año 2016, pudo verificar o corroborar la correspondencia de la información vertida en la declaración de asegurabilidad con el verdadero estado de salud-.
17. A todo lo dicho se suma, además que, no hubo nexo de causalidad entre la enfermedad padecida por la tomadora y la condición médica que dio origen al siniestro, puesto que, como se indicó en el hecho séptimo, la causa de muerte fue *edema cerebral traumático*.
18. Lo anterior, producto de una caída que tuvo la tomadora en unas escaleras, es decir, por muerte accidental-.
19. Con todo, la aseguradora no puede sustraerse del pago, aduciendo reticencia o inexactitud, pues esta era quien tenía la obligación de verificar la correspondencia de la información dada por la tomadora, atendiendo al principio de la buena fe.
20. El contrato suscrito por la tomadora fue de adhesión, de ahí que, la aseguradora tenía una mayor responsabilidad de información y debida diligencia respecto al estado de salud respecto del cliente.

Acorde con los anteriores fundamentos fácticos, pido se acojan las siguientes:

II. Pretensiones:

1. **Declárese** que, ANDRÉS DUARTE LOZANO y JOHN EDWARD DUARTE LOZANO, son beneficiarios de la póliza n. ° 1000366811, cuya vigencia empezó a regir desde el día 19 de diciembre de 2016-.
2. **Declárese** que en la declaración de asegurabilidad vertida por la señora Carmen Patricia Lozano Parra (q. e. p. d.), no hubo inexactitud, reticencia o mala fe.

3. **Declárese** que la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A no actúo con la debida diligencia y que tácitamente aceptó los vicios que alega son causantes de la reticencia o inexactitud-.
4. **Condénese** a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a pagar a los beneficiarios, ANDRÉS DUARTE LOZANO y JOHN EDWARD DUARTE LOZANO, la suma de cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos (\$43.437.480), por concepto de amparo básico de muerte.
5. **Condénese** a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, a pagar a los beneficiarios, ANDRÉS DUARTE LOZANO y JOHN EDWARD DUARTE LOZANO, la suma de cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos (\$43.437.480), por concepto de amparo adicional por muerte accidental, conforme a la cláusula del contrato de seguro n. ° 1.2.2 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS DE DESMEMBRACIÓN y n. ° 2.2.2. INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS DE DESMEMBRACIÓN.
6. **Condénese** a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, a pagar a los beneficiarios, ANDRÉS DUARTE LOZANO y JOHN EDWARD DUARTE LOZANO, los intereses moratorios (*conforme a la tasa fijada por la superintendencia financiera*) sobre las sumas correspondiente a los amparos básicos y adicionales, desde el día 9 de marzo de 2020, o desde la fecha que resulte acredita dentro del expediente-.
- 6.1. **Condénese**, subsidiariamente, a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, a pagar las sumas reconocidas de manera indexada-.
7. **Condénese** a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A a pagar los daños morales causados a ANDRÉS DUARTE LOZANO y a JOHN EDWARD DUARTE LOZANO, los cuales se cuantifican en mil salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago.
8. **Condénese** a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A a pagar las costas y agencias en derecho causadas con ocasión de este trámite-.

III. Competencia:

Su señoría, es usted competente para conocer del presente asunto, en atención a su naturaleza, al lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de la parte demandada.

IV. Cuantía y trámite:

Su señoría, estimo la cuantía del presente proceso en una suma superior a ciento cincuenta salarios mínimos (150 SMLMV), tal como se puede inferir de las pretensiones de la demanda, por lo que, al presente proceso se le debe imprimir el trámite propio de un proceso de mayor cuantía.

V. Fundamentos de derecho:

Señor juez, invoco como fundamentos sustantivos de esta demanda de reconvencción los Arts., 1058, 1080, 1160 del Código de Comercio y adjetivo el Art. 91, 371 y s.s. del Código General del proceso, así como las demás normas concordantes y aplicables al presente caso, bien por analogía o de manera directa.

Además de las fuentes legales, es necesario traer a colación la jurisprudencia actualmente imperante (*doctrina probable*) en el asunto que ocupa nuestra atención, esto es, la reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad y su acreditación para que sea nulo el contrato de seguro, así que, es del caso memorar la sentencia SC 3791 de 2021, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona, en la que, respecto a la información deficiente por parte del tomador del seguro, indicó que no solamente le incumbe al tomador manifestar su real estado de salud, sino que, la aseguradora también debe indagarlo, lo cual realizó en los siguientes términos:

Sin perjuicio de la declaración, dirigida o espontánea, obtenida del tomador acerca del estado real del riesgo, el asegurador, en línea de principio, no debe conformarse con la carga de sinceridad que incumbe a aquel. La Corte, atendiendo las circunstancias en causa, ha matizado la intervención de la aseguradora. Alrededor suyo, tiene dicho, gira la «potestad (...) de adelantar sus propias pesquisas en pos de evaluar qué tan probable puede ser el advenimiento del riesgo y, por lógica consecuencia, del nacimiento de la obligación condicional que el seguro radica en él» . Todo, dijo en otra ocasión, «mediante (...) indagaciones, investigaciones o pesquisas adelantadas (...) en forma voluntaria (ex voluntate) o facultativa, apoyado en expertos» .

La uberrimae bona fidei, por lo tanto, se predica tanto del tomador o asegurado como del asegurador. En palabras de la Sala, según los antecedentes antes citados, al «mismo tiempo es bipolar, en razón de que ambas partes deben observarla, sin que sea predicable, a modo de unicum, respecto de una sola de ellas». De modo que le corresponde al tomador expresar con sinceridad las circunstancias en que se halla, pero también al asegurador se le impone una labor de verificación, de investigación, de diligencia, de “pesquisa” como ya los había exigido al interpretar el artículo 1058 del Código de Comercio, sobre el entendimiento del texto en cuestión, en el antecedente de casación civil de 19 de abril de 1999, expediente

4929, en el cual la Sala preconizó que la buena fe es «un postulado de doble vía (...) que se expresa –entre otros supuestos- en una información recíproca», tesis reiterada el 2 de agosto de 2001, y reafirmada en el de el 26 de abril del 2007. Estos precedentes antes citados, pero que ahora recaba la Sala, estructuran una recia doctrina probable (artículos 4º de la Ley 169 de 1896, y 7º del Código General del Proceso) sobre el carácter bilateral de la buena fe, pero también sobre la obligación de indagación en cabeza de la aseguradora.

De tal modo que en la interpretación de la regla 1058 del Código de Comercio, tocante con la reticencia, los deberes de conducta frente a la buena fé son de doble vía, pero a la aseguradora le incumbe adoptar una conducta activa, para retraerse de la celebración del contrato o para estipular condiciones más onerosas, porque se trata de una buena fe calificada que por la posición dominante de las compañías aseguradoras al hallarse en mejores condiciones jurídicas, técnicas y organizacionales frente al usuario del seguro, también les compete. Precisamente la ley las autoriza para proponer un cuestionario al tomador, y a partir del mismo, es cómo las profesionales del seguro deben tomar las acciones necesarias para determinar el estado del riesgo del tomador. Fundadas en el cuestionario o en su investigación en relación con el tomador, es como pueden asumir la determinación de no contratar o de hacelo en condiciones más onerosas. La obligación emanada del 1058 es bifronte, cobija a las dos partes.

La regla, entonces, es que ninguno de los contratantes, mientras estuvo a su alcance, puede recargarse en el otro para evadir responsabilidad. El obrar de ambos debe estar guiado por una diligencia suma, especial, máxima. Y esto la diferencia de la exigida comúnmente en los demás negocios jurídicos. Así, relacionado con el estado de salud del potencial asegurado, por demás comprobable, el tomador debe declararlo sinceramente conforme al cuestionario propuesto, y la aseguradora, valorarlo a efectos de decidir si prescinde o no del examen médico .

3.2.3. Frente a la existencia de reticencias o inexactitudes, sin embargo, la sanción de nulidad relativa del seguro no necesariamente se impone. Ello ocurre, por una parte, cuando la aseguradora ha conocido o debió conocer el estado del riesgo (artículo 1058, in fine, del Código de Comercio), no obstante, lo cual, aceptó celebrar el negocio asegurativo. En este caso se entiende que ninguna dificultad avizoró para otorgar el consentimiento. Y por otra, cuando después de celebrado el contrato la aseguradora se allanó a los vicios, expresa o tácitamente.

Como tiene dicho esta Corporación, «no toda reticencia o no toda inexactitud están llamadas, ineluctablemente, a eclipsar la intentio del asegurador (...). De ahí que, en determinadas y muy precisas circunstancias, en puridad, puede mediar un ocultamiento; aflorar una distorsión o fraguarse una falsedad de índole informativa y, no por ello, irremediabilmente, abrirse paso la anulación en comento» .

La nulidad relativa del seguro, por tanto, es excepcional. De manera alguna puede originarse en el conocimiento real o presunto de la aseguradora acerca del estado del riesgo. Tampoco cuando convalida o acepta los vicios en forma expresa o tácita. En esas hipótesis se entiende que cualquier posibilidad de engaño, no se ha consumado, sino que, por el contrario, se ha superado.

3.2.4. El problema surge cuando las reticencias o inexactitudes aún persisten. De un lado, por no haber sido conocidas real o presuntamente por la compañía aseguradora. Y de otro, cuando el empresario del riesgo no ha saneado los vicios sobrevivientes expresa o tácitamente. En estas hipótesis, las faltas susceptibles de dar al traste con el contrato de seguro también deben ser excepcionales.

Según la doctrina, la sanción de nulidad relativa del seguro solo se produce si los vicios de la declaración del estado del riesgo son «relevantes». Para la jurisprudencia constitucional, «siempre y cuando recaigan sobre hechos o circunstancias relevantes o influyentes respecto del riesgo». En el mismo sentido esta Corporación al asentar: «Ahora, es incuestionable que la ley no ha consagrado una pormenorizada relación de los hechos que determinan el estado del riesgo en el contrato de seguro (numerus clausus), sin que tampoco pueda pasarse por alto que las circunstancias que ofrezcan incidencia en un evento concreto, in casu, pueden carecer de ella en otro distinto. Por tal razón, compete al juez, en cada caso específico, dado que se trata de una quaestio facti, auscultar y validar, desde la óptica del singular contrato de seguro sub judice, cuáles acontecimientos fácticos pudieran interesar o incidir en el asentimiento del asegurador y cuáles no (juicio de relevancia o de trascendencia) (...)»

Lo dicho implica demostrar la reticencia o inexactitud. Igualmente, la incidencia de los vicios en el consentimiento. Esto último sin aquello, desde luego, no es posible ponderar. Se trata, entonces, de requisitos que se encadenan. De ahí que también se debe probar cómo el asegurador, en el caso de haber conocido la información ocultada, tergiversada o falseada, se habría «retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas» (artículo 1058, inciso 1º del Código de Comercio).

Para rematar, la jurisprudencia en mención indicó que, debe existir el nexo de causalidad entre la reticencia o inexactitud y el hecho que generó el siniestro, es decir, la enfermedad o patologías no declaradas u omitidas deben ser desencadenantes o génesis del siniestro, situación que, en el caso *sub examine* no se dio, puesto que, la enfermedad no declarada u omitida no fue la generadora del siniestro, dado que, la tomadora falleció por muerte accidental (*caída por escaleras lo que le generó un edema cerebral*), luego le asiste derecho al pago a los beneficiarios de los montos reclamados-.

Frente a este último punto en comento, esto es, el nexo de causalidad entre la preexistencia alegada y la ocurrencia del siniestro, es pertinente mencionar la posición jurisprudencial vigente en la H. Corte Constitucional, la cual quedó vertida en el fallo de tutela T-282 de 2016, M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, que en lo pertinente enseñó:

La obligación de las aseguradoras de probar el nexo de causalidad entre la preexistencia alegada y la ocurrencia del siniestro

17. La Sala advierte que las cargas impuestas a las aseguradoras tienen como finalidad proteger los derechos fundamentales de los tomadores, quienes, en su mayoría, son usuarios del sistema financiero que se ven compelidos a garantizar un crédito a través de la suscripción de un contrato de seguro de vida, el cual es un negocio jurídico adicional al contrato principal del usuario con el banco.

Como resultado del contrato de seguro, la entidad financiera podrá exigir el cumplimiento de la obligación crediticia, contenida en el contrato principal, e independientemente de las causas que hayan originado el incumplimiento. Esta situación revela una serie de privilegios en favor del banco con los que el usuario financiero no cuenta, lo que constituye una relación comercial asimétrica. Los usuarios, a su vez, para efectos de acceder al servicio público de banca, se ven obligados a: i) adquirir seguros con las entidades avaladas por el banco que otorga el crédito, lo que incide directamente en la limitación de su derecho a la libertad y del ejercicio de su autonomía privada en materia contractual, ii) pagar el valor de la prima de dichos seguros, iii) asumir el costo de la distribución de los riesgos inherentes al contrato de crédito, y iv) suscribir un título valor que se desprende de la causa con el fin de garantizar las obligaciones del contrato principal.

18. Ahora bien, este tipo de privilegios otorgados por el sistema jurídico a las entidades financieras, en principio, no es inconstitucional. No obstante, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido de forma pacífica que dichas facultades o privilegios no son omnímodos. En efecto, en la Sentencia T-738 de 2011[32] la Corte señaló que un incorrecto ejercicio de las facultades otorgadas a las entidades del sistema financiero, como es el caso de los bancos y de las aseguradoras, puede devenir en un abuso de la posición dominante de dichas entidades, y en la consecuente vulneración de derechos fundamentales de los usuarios. Al respecto, indicó:

(...)

21. En consecuencia, la obligación de las aseguradoras para determinar el pago o no de una indemnización excede la de demostrar la ocurrencia de una presunta preexistencia no comunicada por el tomador. En virtud del derecho fundamental al debido proceso y del principio de responsabilidad en la valoración de las pruebas, la entidad también deberá valorar las pruebas aportadas en el trámite adelantado por el tomador a la luz de los principios de la sana crítica.

22. Es por esto que, en caso de que la aseguradora alegue la existencia de la figura de la “reticencia”, deberá demostrar el nexo de causalidad entre la preexistencia aludida y la condición médica que dio origen al siniestro, de forma clara y razonada, y con fundamento en las pruebas aportadas en el expediente. De esta manera, la aseguradora es la parte contractual que tiene la carga de probar dicho elemento objetivo para efectos de exonerarse de su responsabilidad en el pago de la indemnización.

El hecho de que la carga de la prueba de la relación de causalidad entre la preexistencia alegada y la ocurrencia del siniestro recaiga en la aseguradora previene que los usuarios reciban objeciones por razón de preexistencias que en nada inciden con la ocurrencia del siniestro. Esta medida tiene como propósito evitar que las aseguradoras adopten una posición ventajosa y potencialmente atentatoria de los derechos fundamentales de los tomadores, los cuales se encuentran en una especial situación de indefensión en virtud de la suscripción de contratos de adhesión.

23. Ahora bien, la Sala resalta que, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la aseguradora que alega reticencia, además de probar este elemento objetivo: a saber, el nexo de causalidad entre la preexistencia alegada y la ocurrencia del siniestro, tiene la obligación de probar el elemento subjetivo, esto es, la mala fe del tomador. En consecuencia, la aseguradora tiene una doble carga: i) por un lado, probar que existe una relación inescindible entre la condición médica preexistente y el siniestro acaecido, y ii) por otro, demostrar que el tomador actuó de mala fe, y que voluntariamente omitió la comunicación de dicha condición.

(...)

(Negrilla y subrayado del suscrito).

Así las cosas, ruego al despacho que acceda a las súplicas elevadas en el presente escrito de reconvención, por cuanto, como se ha dicho hasta la saciedad, están probados los supuestos de hecho de las normas cuya consecuencia jurídica se persigue por los accionantes en reconvención-.

VI. Medidas cautelares:

Señor juez, con el objeto de no hacer nugatorias las pretensiones de la presente demanda de reconvención pido que, conforme al literal C) del Art. 590 del Código General del Proceso, se ordene el decreto y práctica de la siguiente medida preventiva:

- Se ordene prestar caución a la sociedad demandada en reconvención para que constituya una póliza que cubra como mínimo el 40% del valor de las pretensiones acá incoadas, y así, garantizar el pago de la sentencia que ponga fin a la instancia.

La anterior medida se solicita como una cautela de carácter innominada, dirigida a proteger el derecho objeto de litigio-.

VII. Medios de prueba:

Señor juez, solicito que decrete, practique e incorpore al proceso, para poder ser tenidas como tal, las siguientes pruebas. Además, de las que fueron aportadas con la demanda principal.

Documentales:

1. Certificación de existencia de la póliza n. ° 1000366811, expedida el día 15 de enero de 2020.
2. Registro Civil de Defunción de la señora CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA (Q.E.P.D).
3. Epicrisis de la señora CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA (Q.E.P.D).
4. Fotocopias de las cédulas de los convocantes-.
5. Registros civiles de nacimiento de los convocantes.
6. Constancia de no acuerdo del día 19 de enero de 2022-.
7. Respuesta dada por Axa Colpatria el día 21 de julio de 2020.
8. Respuesta dada por la aseguradora al señor Gonzalo Duarte Gómez-.
9. Carátula de la póliza en donde consta la indemnización adicional.

Interrogatorio de parte:

Señor juez, pido se fije fecha y hora para poder llevar a cabo el interrogatorio y/o declaración de parte del representante legal de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., interrogatorio que realizaré de manera verbal el día de la diligencia o por escrito allegado con antelación.

VIII. Notificaciones y/o citaciones:

Señor juez, para efectos de notificaciones o citaciones ténganse las siguientes:

- La sociedad demandada, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., recibe notificaciones en la dirección carrera 7 # 24 - 89 P 7o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- La suscrita recibe notificaciones o citaciones en la carrera 7 n. ° 16 - 56 oficina 604, Edificio Calle Real de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo

electrónico: ginap.brochero@gmail.com o cesarfabian504@gmail.com
Celular: 314 298 56 73

IX. Anexos:

Son anexos de la presente demanda de reconvención: las pruebas documentales anunciadas y el certificado de representación legal de la sociedad convocada, así como el poder debidamente conferido para actuar.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Gina Paola Brochero Vergara
c. c. n. ° 1.077.972.003, expedida en Villeta, Cund.
t. p. n. ° 287954, expedida por el C. S. de la J.
Correo: ginap.brochero@gmail.com

Respuesta Servicio Solicitado.

servicioalcliente@axacolpatria.co <servicioalcliente@axacolpatria.co>

Mié 15/01/2020 2:15 PM

Para: patylozano27@hotmail.com <patylozano27@hotmail.com>

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Nit: 860.002.183-9

CERTIFICA QUE:

La señora CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA identificada con CC. 51615611 tiene una póliza de Plan Familia número 1000366811 y el estado actual es el siguiente:

VALOR ASEGURADO ACTUAL	\$ 43,437,480.00
VALOR PRIMA ACTUAL	\$ 490,223.00
PERIODICIDAD DE PAGO	Anual
INICIO DE VIGENCIA	19/12/2016
FECHA DE TERMINACIÓN Y/O RENOVACIÓN	
ESTADO DE LA PÓLIZA	Vigente

AMPAROS ASEGURADO PRINCIPAL

AMPARO BASICO DE MUERTE	\$ 43,437,480.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 43,437,480.00

BENEFICIARIOS

JHON DUARTE	50%
ANDRES DUARTE	50%

Este documento tiene la misma validez de la póliza original, para cualquier trámite de reclamación por indemnización.

Sí tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros al Centro Telefónico de Atención al Cliente AXA COLPATRIA, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: servicioalcliente@axacolpatria.co.

Se expide en Bogotá el 15 de enero de 2020.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA OLANO PARRA
Líder de Servicio al Cliente
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Andrea V.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C.-Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 57 57 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país

Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono fijo: (57-1) 337 48 81, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09786660



Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	B	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA - - - - -									

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
LOZANO PARRA CARMEN PATRICIA - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 51615611 de BOGOTA - - - - -	Femenino

Datos de la defunción																								
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																								
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA - - - - -																								
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción																	
Año	2	0	2	0	Mes	M	A	R	Día	0	9	XX:XX	OFICII N. 1010											
Presunción de muerte										Fecha de la sentencia														
Juzgado que profiere la sentencia										Año				X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X
Documento presentado										Nombre y cargo del funcionario														
Autorización Judicial ☒ Certificado Médico ☐										CARLOS ANGEL- FISCAL 212														

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA VICTOR JULIO - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 80842751 de BOGOTA - - - - -	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
- - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - - - -	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
- - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - - - -	

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza											
Año	2	0	2	0	Mes	M	A	R	Día	1	2					

ESPACIO PARA NOTAS											

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA NOVENA (09) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DEL DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 02 DECRETO 2189 DE 1983.

FECHA DE EXPEDICION:



19 MAR 2020



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (09)

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

0805018

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

560427, 01454

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
Notaria Cuarta	Bogotá D.E.	1004
SECCION GENERAL		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Lozano	Parra	Carmen Patricia
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO ☐ FEMENINO ☒	FECHA DE NACIMIENTO
femenino		27 abril 1956
PAIS	CODIGO DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO
Colombia	Cundia	Bogotá D.E.
SECCION ESPECIFICA		
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA	
Barrio "Eduardo Santos"	12:30 PM	
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	NUMERO DE LICENCIA
Dedicaciones de ley		
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
Parra Torres	Carmen	25
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
c# 20.157.231 Bogotá	Colombiana	Hogar
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
Lozano Lozano	Pablo Antonio	35
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
c# 17031729 Bogotá	Colombiana	Comerciante
IDENTIFICACION	FIRMA	
c# 20.157.281 Bogotá	X	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
Cra 27 # 52-09	Carmen Parra de Lozano	
IDENTIFICACION	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
IDENTIFICACION	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
DIAS	MES	AÑO
28	Marzo	1973

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



FIRMA DEL FUNCIONARIO

IMPRESO EN COLOMBIA POR DANARCO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2o) DE LA LEY 45 DE 1.936, RECONOZCO AL NIÑO
A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

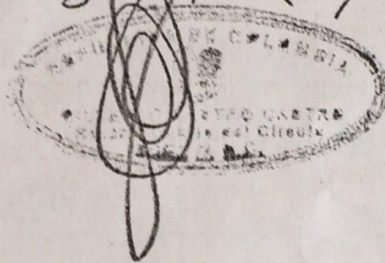
FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS: *contrajo matrimonio civil con CARLOS
AUGUSTO ABRIL ROMERO por escritura pública
#2382 del 29 de junio de 1990 en la Notaria
36 de Bogotá. Anotado hoy 09 de julio de 1990.*



*Por Sentencia de fecha 30 Julio de 1999 del Juz. Dieciséis (16)
de Familia de Bogotá D.C. decretó Divorcio del Matrimonio
civil de Carmen Patricia Lozano Piana y Carlos Augusto
Abril Romero.
anotado diciembre 13/99*



Notaría 4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NIT: 41.785.068-8

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA

No.

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA:

SERIAL No 805018 LIBRO FOLIO

Artículo 115 Decreto-ley 1260 de 1970 y Artículo 1 Decreto ley de 1972. LA CUAL SE EXPIDE
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO:

DADA EN BOGOTÁ HOY

11 MAR 2020

11 MAR 2020

Este Registro tiene validez permanente



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ

NOTARIO 4 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA.

Designado según Resolución No 00376 del 16 de Enero del 2020 de la Superintendencia de

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

51.615.611

LOZANO PARRA

APELLIDOS

CARMEN PATRICIA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1956**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1979 BOGOTA D.C

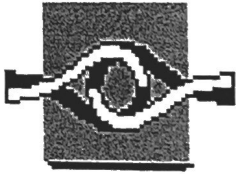
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00215372-F-0051615611-20100216

0020984600A 1

1160649523



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS

Reg. BOGOTÁ Secc. BOGOTÁ
U. Básica. SEDE CENTRAL

BOGOTÁ D.C., 11 de Marzo de 2020

No. SIRDEC. 2020010111001000790

Señor(a)

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCAL 418 LOCAL MERCURIO 3-4
BOGOTÁ D.C.

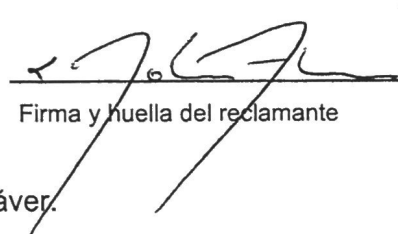
RECIBIDO 
11 MAR 2020
NOMBRE DIEGO
FISCAL 212 HORA 11:00

NUIC. 110016000028202000699 ✓

Comendidamente me permito remitir al (a la) señor(a)(ita) JOHN EDWARD DUARTE LOZANO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80469942 de BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C quien informa ser HIJO(A) del occiso del caso de la referencia, y a su vez manifiesta, el deseo de retirar el cuerpo.

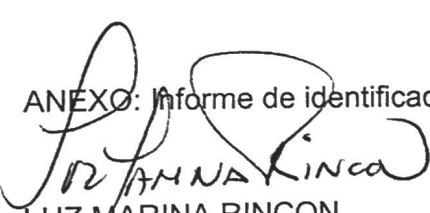
De igual manera se solicita al señor fiscal, previa verificación del parentesco por parte de su despacho, disponer sobre la expedición de la orden de entrega del cadáver y su respectivo oficio notarial.




Firma y huella del reclamante

cc 80469942

ANEXO: Informe de identificación del cadáver.


LUZ MARINA RINCON

Información de Personas Fallecidas.

Fecha de impresion: 2020-03-11

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES**

Servicio de Lofoscopia Forense

REGIONAL BOGOTA

SEDE CENTRAL



ISO/IEC 17020:2012
18-081-048



Página 1 de 1

No. Informe: DRBO-OILF-2020010111001000790-1

BOGOTÁ D.C., 2020-03-10

DOCTOR (A).

ALEX GIOVANNI HERNANDEZ LEON

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Sitio de Atención: SEDE CENTRAL

BOGOTÁ D.C.

Autoridad: FISCAL 418 LOCAL MERCURIO 3-4

NUNC (Acta de inspección a cadáver) No. 110016000028202000699

No. SIRDEC: 2020010111001000790

Procedencia de la solicitud: Unidad Básica de SEDE CENTRAL

Fecha de la solicitud: 2020-03-10

Fecha de recepción en el laboratorio: 2020-03-10

Fecha análisis: 2020-03-10

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

Tarjeta de Necrodactilia .

Tarjeta de preparación de la Cedula de Ciudadanía.

ESTUDIO SOLICITADO:

IDENTIFICACIÓN POR LOFOSCOPIA.

MÉTODOS EMPLEADOS:

ANÁLISIS DE IMPRESIONES DE ORIGEN LOFOSCOPICO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO ACE-V, DG-M-PET-121 V03.

El Grupo de Trabajo Europeo de Interpol sobre Identificación de Huellas Dactilares II (GTEIHD II) ha postulado que la base para la identificación lofoscópica está constituida por dos axiomas: son únicas y no cambian a lo largo de la vida. La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que el tejido para estudio lofoscópico, una vez acabado el desarrollo fetal son inmutables de manera natural incluso mucho tiempo después de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas puesto que su formación es de origen interno (en la capa dérmica de la piel). La unicidad se expresa en las crestas papilares teniendo en cuenta la situación, la dirección y las relaciones de las crestas.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

NO APLICA

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Y CONCLUSION:

El occiso (a) registrado con el NUNC/Acta de inspección a cadáver No. 110016000028202000699 se identifica fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA. CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51615611 expedida en BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C-COLOMBIA con fecha 09/12/1979, nacido el 27/04/1956 en BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C-COLOMBIA.

HUGO VILLAMARIN TIRIAL

TECNICO FORENSE

Para cualquier aclaración o ampliación refiérase al numero de caso.

Teléfono(s): (1) 4069944/77 Ext 1106-1230-1231

Dirección(s): Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2

Correo electrónico: lofoscopia bogota@medicinalegal.gov.co

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país.

EPICRISIS



IMPRESIÓN: CECLAPOV - 2020/03/09 02:29:30 PM

LIBROHC

C275

PAG. 1 de 14

Paciente	: CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA	Documento	: C 51615611
Género	: FEMENINO	Edad	: 63 AÑOS
Entidad	: COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO	Historia	: 1275595
Ocupación	: OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO	Ingreso	: 3231800
Fecha/Hora	: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM	Egreso	: 2020/03/09 02:29:24 PM
Servicio de Ingreso	: MEDICINA DE EMERGENCIAS	Est Civil	: SOLTERO(A)
Servicio de Egreso	: CARDIOLOGIA		

HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA

Tipo de Causa: ENFERMEDAD GENERAL

Motivo de Consulta

Caida por escalones

Enfermedad Actual

En su domicilio antes de las 12:24 pm presenta por escalones de aprox 5 escalones, mientras bajaba, con trauma craneal, leve, mareo, nauseas y vomitp sanguinolento, cefalea, herida en cuero cabelludo. La paciente estaba sola y es atendida por personas del conjunto residencial donde vive.

ANTECEDENTES

Alérgicos

No saben

Familiares

no conocen

Clínico Patológicos

HTA

Hipotiroidismo

Hospitalarios

no recientes

Quirúrgicos

no

Tóxicos

no

Transfusionales

no

Traumáticos

Fx de radio derecho

Gineco Obstetricos

G2P2V2

De Vacunas

no recientes

CONCILIACION DE MEDICAMENTOS

- 1). - LEVOTIROXINA 50MCG TAB 50 MCG-Microgramo Tomado Vía Oral 24 - Hora(s). El paciente debe CONTINUAR el medicamento
- 2). - LOSARTAN 50MG TAB 50 Miligramo(s) Tomado Vía Oral 12 - Hora(s). El paciente debe CONTINUAR el medicamento
- 3). - SALBUTAMOL 100MCG/DOSIS INH 1 Disparo(s) Tomado Vía Inhalada 12 - Hora(s). El paciente debe CONTINUAR el medicamento
- 4). - BECLOMETASONA 250MCG/DOSIS INH 1 Disparo(s) Tomado Vía Inhalada 12 - Hora(s). El paciente debe CONTINUAR el medicamento

LA FUNDACION CLINICA SHAI0 NO SE HACE RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS NATURALES, HOMEOPATICOS, TERAPIAS ALTERNATIVAS O FARMACOLOGÍA VEGETAL, DURANTE LA ESTANCIA EN LA INSTITUCION DEL PACIENTE. El Dr. informa al Paciente. ? SI

Historia : 1275595
 Ingreso : 3231800
 Est Civil : SOLTERO(A)
 2020/03/09 02:29:24 PM

Paciente : CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA
 Género : FEMENINO Edad: 63 AÑOS
 Entidad : COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO
 Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO
 Fecha/Hora: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM Egreso:
 Servicio de Ingreso: MEDICINA DE EMERGENCIAS
 Servicio de Egreso: CARDIOLOGIA

EXAMEN FISICO

Estado General: Regular estado general

Glasgow 14

PINR de 4 mm

Emesis sanguinolenta escasa

ORL sin lesiones

Cuello simetrico no crepitos no deformidades, dejo collar de Filadelfia

Cardiopulmonar : ruidos cardiacos ritmicos sin soplos no frote ni galope, rsrs normales no crepitos

Abdomen blando no masas no megalias no distension o dolor, no soplos

Extremidades sin deformidades o dolor no crepitos oseos

Neurologico no focalizada, Glasgow 14/15, PINR

Signos Vitales

Tensión Arterial : 209 - 106

Frecuencia Cardíaca : 78 / min

Frecuencia Respiratoria: 24 / min

Temperatura : 36 °C

Peso : 55 Kg

Saturación : 100 %

DIAGNOSTICO

S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO

Tipo diagnóstico: Principal

Clase de diagnóstico: Confirmado Nuevo

Tratamiento: Agudo hospitalario

S010

HERIDA DEL CUERO CABELLUDO

Tipo diagnóstico: Relacionado

Clase de diagnóstico: Confirmado Nuevo

Tratamiento: Agudo hospitalario

S134

ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL

Tipo diagnóstico: Relacionado

Clase de diagnóstico: Confirmado Nuevo

Tratamiento: Agudo hospitalario

S202

CONTUSION DEL TORAX

Tipo diagnóstico: Relacionado

Clase de diagnóstico: Confirmado Nuevo

Tratamiento: Agudo hospitalario

PLAN DE MANEJO

Tuvo Electrocardiograma ? NO

Descripción Plan de manejo: Paciente con dxcos anotados en quien se realizará tomografía de craneocara, columna cervical, torax y abdomen para estudio de politraumatismo con caída de altura desconocida, principal sospecha de TCE leve, con emesis, pero llama la atención hematemesis a descartar ingesta de sangre de cara vs. trauma abdominal cerrado. se ordenan oxígeno, inmovilización, lev, analgesia, antiemético, labs, gases arteriales.

EPICRISIS



IMPRESIÓN: CECLAPOV - 2020/03/09 02:29:30 PM

LIBROHC

C275

PAG. 3 de 14

Paciente : CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA Documento : C 51615611
Género : FEMENINO Edad: 63 AÑOS Historia : 1275595
Entidad : COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO Ingreso : 3231800
Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO Est Civil : SOLTERO(A)
Fecha/Hora: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM Egreso: 2020/03/09 02:29:24 PM
Servicio de Ingreso: MEDICINA DE EMERGENCIAS
Servicio de Egreso: CARDIOLOGIA

Queda monitorizada en reanimación.

CONDUCTA A SEGUIR

Conducta a Seguir : Observación

Se da información y educación al paciente y su familia sobre: Diagnóstico, Tratamiento, Pronóstico y se aclaran dudas ? SI

EVOLUCION

- 2020/02/29 14:44:49

Se comenta en UCI con la Dra. Gongora quien acepta traslado.

Manejo de HTA

Analgesia

Hoja neurológica horaria

Sonda vesical a cistoflo

En caso de deterioro de Glasgow o asimetría pupilar, toma de TAC de cráneo simple urgente y avisar al Dr. Diez

- 2020/02/29 16:38:08

Traslado a UCI - lateral

Hoja neurológica

- 2020/02/29 17:37:36

Paciente con cuadro de caída de escaleras , con trauma craneoencefálico moderado, quien presenta trauma contundente y hematoma subdural, HSA y fractura de seno etmoidal con hemoseno. Al ingreso somnolienta, no otros hallazgos anormales al examen físico. Se realizará vigilancia estricta y se realizará TC de control el día de mañana. Con PAM fuera de metas, antecedente de HTA, por la presencia de sangrado a nivel central, se decide control con labetalol en infusión titulable, lento descenso de cifras tensionales. No hay deterioro ventilatorio; por ahora se proscribire la vía oral y según evolución definiremos inicio de nutrición; llama la atención hiperglicemia, no antecedente de diabetes, control glucométrico horario para definir manejo adicional. Plan de balances neutros, se inicia reposición de potasio. Presentó hematemesis, explicada por cuadro de hemoseno, por ahora solo vigilancia. Se inicia manejo en UCI, se informa a familiares, pronóstico muy reservado a evolución

- 2020/02/29 22:29:14

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO E HTA, CUADRO DE HEMATOMA SUBDURAL FRONTOPARIETAL DERECHO SECUNDARIO A TCE MODERADO, QUIEN PRESENTA BRADICARDIA Y EPISODIO CONVULSIVO TONICO CON POSTERIOR ANISOCORIA, DE INMEDIATO SE PROCEDE A PROTEGER VIA AEREA PREVIA SEDACION CON FENTANYL + MIDAZOLAM BAJO LARINGOSCOPIA DIRECTA SE REALIZA IOT CON TOT 7.5 QUEDANDO A COMISURA LABILA DERECHA A 23 CM, SE VERIFICA COLUMNA DE AIRE, VENTILACION ADECUADA EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, SE ORDENA TAC CEREBRAL URGENTE, SE INICIA ANTICONVULSIVANTE Y SE AVIDA DE INMEDIATO A NEUROCIRUGIA (DR. DIEZ).

- 2020/03/01 00:11:09 - RESPUESTA INTERCONSULTA POR NEUROCIRUGIA

TCE severo, inicialmente Glasgow de 14, deterioro rápido de su estado de conciencia, hipertensión endocraneana.

se lleva a cirugía como urgencia vital !!, hemicraniectomía descompresiva , drenaje de hematomas, y monitorización invasiva de la PIC

Fundación Abood Shaio
Código MinSalud 1100106447

Diagonal 115A No 70C-75
Bogotá - Colombia

PBX: (57 1) 593 82 10
FAX: (57 1) 271 49 30

Email: info@shalo.org
www.shalo.org

Paciente : CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA Documento : C 51615611
 Género : FEMENINO Edad: 63 AÑOS Historia : 1275595
 Entidad : COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO Ingreso : 3231800
 Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO Est Civil : SOLTERO(A)
 Fecha/Hora: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM Egreso: 2020/03/09 02:29:24 PM
 Servicio de Ingreso: MEDICINA DE EMERGENCIAS
 Servicio de Egreso: CARDIOLOGIA

- 2020/03/01 03:53:50 - DESCRIPCION QUIRURGICA

012403 CRANEOTOMÍA (DESCOMPRESIVA O EXPLORATORIA) DIEZ PALMA JUAN CARLOS
 013101 DRENAJE DE ESPACIO SUBDURAL, POR CRANEOTOMÍA DIEZ PALMA JUAN CARLOS
 017001 DRENAJE DE COLECCIONES INTRACEREBRALES, POR CRANEO DIEZ PALMA JUAN CARLOS
 022203 VENTRICULOSTOMIA EXTERNA DIEZ PALMA JUAN CARLOS

- HALLAZGOS:

TCE SEVERO,

HEMATOMA SUBDURAL AGUDO HEMISFERICO DEL LADO DERECHO
 HEMATOMA INTRACEREBRAL TEMPORAL DERECHO POSTTRAUMATICO
 LIPOMA SUBGALEAL FRONTAL DERECHO
 HSA POSTTRAUMATICA

- DESCRIPCION:

BAJO ANESTESIA GENERAL, ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEL CAMPO QUIRURGICO, PACIENTE EN DECUBITO SUPINO, CON LA CABEZA COLOCADA SOBRE ROSCON DE SILICONA, ROTADA HACIA LA IZQUIERDA, SE REALIZA INCISION EN FORMA DE SIGNO DE INTERROGACION, FRONTOPARIETOTEMPORAL DERECHA, DISECCION POR PLANOS, DISECCION DEL MUSCULO TEMPORAL, DESPERIOSTIZACION DEL CRANEO, COLOCACION DE GANCHOS HEMOSTATICOS DE RANNE Y ANZUELOS DE TRACCION.

SE IDENTIFICA UN LIPOMA SUBGALEAL FRONTAL DERECHO, EL CUAL SE RESECA Y SE ENVIA A PATOLOGIA. TREPANACIONES # 4 CON FRESA DEL CRANEOTOMO ELECTRICO, CRANEOTOMIA EXTENSA CON LA SIERRA DEL CRANEOTOMO ELECTRICO (ELAN), EXPOSICION DE LA DURAMADRE, COAGULACION Y APERTURA DE LA MISMA CON TIJERAS DE TAYLOR, SE EXPONE GRAN HEMATOMA SUBDURAL AGUDO HEMISFERICO, EL CUAL ES DRENADO. SE IDENTIFICA HEMATOMA INTRACEREBRAL TRAUMATICO TEMPORAL ANTERIOR DERECHO, EL CUAL ES DRENADO, HEMOSTASIA, COLOCACION DE MATERIAL HEMOSTATICO SURGICELL FIBRILAR Y STANDARD.

PERSISTE SANGRADO EN CAPA EN EL VALLE SILVIANO, POR LO QUE SE REQUIERE LA COLOCACION DE HEMOSTATICO ADICIONAL (FLUOSEAL DE 5cc), CON LO QUE SE CONTROLA LA HEMORRAGIA. LAVADO DEL CAMPO QUIRURGICO.

DUROPLASTIA CON MATERIAL SINTETICO (NEUROGUARD) DE 6X8 CM, SUTURA NO HERMETICA CON NEUROLON 40., COLOCACION DE MATERIAL HEMOSTATICO (SURGICEL), LAVADO CON SUERO FISIOLÓGICO ESTERIL. IRRIGACION CON AGUA OXIGENADA, VERIFICACION DE LA HEMOSTASIA.

IMPLANTACION DE DISPOSITIVO DE MEDICION DE PIC CATETER VENTRICULAR, SE OBTIENE SALIDA DE LCR HEMORRAGICO.

SUTURA DE LA GALEA CON VICRYL 20, FIJACION DEL CATETER VENTRICULAR, SUTURA DE PIEL CON GRAPAS, SE CUBRE LA HERIDA QUIRURGICA.

EL COLGAJO OSEO SE PREPARA, LAVA Y SE IMPLANTA EN LA PARED ABDOMINAL MEDIANTE INCISION TIPO PHANNENSTIEL, BOLSILLO SUBDERMICO, POR ENCIMA DE LA FASCIA ABDOMINAL, SE SUTURA LA HERIDA EN DOS PLANOS CON VICRYL 20 Y PROLENE 30. SE CUBRE LA HERIDA QUIRURGICA.

SIN COMPLICACIONES

SANGRADO 500cc

DURACION 3 HR

- ENVIO A PATOLOGIA:

LIPOMA SUBGALEAL FRONTAL DERECHO

- 2020/03/01 07:19:09 - RESPUESTA INTERCONSULTA POR TERAPIA RESPIRATORIA

PACIENTE DE 63 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS MEDICOS DE TRAUMA CRENEENCEFALICO LEVE, HEAMTOMA

Fundación Abood Shalo
 Código MinSalud 1100106447

Diagonal 115A No 70C-75
 Bogotá - Colombia

PBX: (57 1) 593 82 10
 FAX: (57 1) 271 49 30

Email: info@shalo.org
 www.shalo.org

EPICRISIS

LIBROHC

C275

PAG. 5 de 14

Paciente : CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA Documento : C 51615611
 Género : FEMENINO Edad: 63 AÑOS Historia : 1275595
 Entidad : COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO Ingreso : 3231800
 Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO Est Civil : SOLTERO(A)
 Fecha/Hora: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM Egreso: 2020/03/09 02:29:24 PM
 Servicio de Ingreso: MEDICINA DE EMERGENCIAS
 Servicio de Egreso: CARDIOLOGIA

SUBDURAL, CON SOPORTE VENTILATORIO QUIEN REQUIERE TERAPIA RESPIRATORIA

- 2020/03/01 08:24:01

Paciente de 63 años con antecedente de hipertension arterial e hipotiroidismo, presenta trauma craneoencefalico leve con hematoma subdural, hemorragia subaracnoidea y fracturas multiples craneales, durante la noche presenta signos sugetivos de hipertension endocraneal por lo que es llevada a TAC donde se evidencia desviacion de linea media y aumento de hematoma, queriendo ventilacion mecanica controlada por volumen y aumento de soporte vasoadctivo, valorada por Neurocirugia considerando craneotomia descompresiva + drenaje de hematoma, por lo que es llevada a procedimiento e implante de PIC. Actualmente a se encuentra bajo sedacion profunda, con hiporeactividad pupilar y anisocoria, curva de PIC no es confiable, se encuentra pendiente TAC control a realizar durante la mañana de hoy y revision de PIC por parte de servicio de neurocirugia, hemodinamicamente con requerimiento de soporte vasoadctivo dual para mantenimiento de PAM, persiste bradicardia, hemoglobina estable, sin requerimiento de transfusion, gases arteriales con equilibrio acido base, sin trastorno de oxigenacion, con descenso de hiperlactatemia. A nivel renal con gasto urinario objetivo, con correccion de hipokalemia sin embargo niveles de magnesio serico limitrofe por lo que se ajusta su manejo, por ahoracontinua vigilancia en Unidad de cuidado intensivo dado requerimiento de soporte vasoadctivo, ventilatorio y alto riesgo de deterioro neurologico.

- 2020/03/01 12:15:25

PACIENTE CON TCE SEVERO, HEMATOMA SD AGUDO FUE LLEVADA A CRANIECTOMIA DESCOMPRESIVA SE ENCUENTRA EN CONDICION CRITICA SIGO EVOLUCION

- 2020/03/01 18:09:33

Paciente de 63 años con antecedente de hipertension arteial e hipotiroidismo, presentó trauma craneoencefalico leve con hematoma subdural, hemorragia subaracnoidea y fracturas multiples craneales, durante la noche presenta hipertension endocraneal por lo que fue llevada a craneotomia descompresiva + drenaje de hematoma. Actualmente a nivel neurologico se encuentra en neuroproteccion, sedacion profunda, con persistencia de anisocoria, aunque con mejoría de reactividad ante estimulo luminoso, PIC dentro de metas, TAC control con evidencia de hematoma intracraneal de aproximadamente 15 cc y contusion en cerebelo izquierdo, comparativamente con disminucion de desviacion de linea media, sin embargo importante edema por lo que servicio de neurocirugia considera seguimiento medico difiriendo de momento nueva intervencion. Hemodinamicamente con requerimiento de soporte vasoadctivo dual, PAM dentro de metas, persiste bradicardia sinusal, gasto urinario fuera demetas, no resopondera a volumen, por lo que se considera dosis de diuretico de asa a la espera de respuesta, continua reposicion electrolitca, pendiente seguimiento para definir nuevas conductas, por ahora continua vigilancia en UCI, alto riesgo de deterioro.

- 2020/03/02 08:30:37

PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA ESTABLE, REVERSIÓN DE MIDRIASIS DERECHA HA MOSTRADO LABILIDAD EN CIFRAS TENSIONALES, SIN EMBARGO PIC DENTRO DE METAS EL COLGAJO CUTANEO SE ENCUENTRA SIN TENSION SE CONSIDERA CONTINUAR MANEJO MEDICO INSTAURADO SEGUIMOS ATENTOS A EVOLUCION CLINICA Y NEUROLOGICA DE LA PACIENTE.

EPICRISIS

IMPRESIÓN: CECLAPOV - 2020/03/09 02:29:30 PM

LIBROHC

C275

PAG. 6 de

Paciente : CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA Documento : C 51615611
Género : FEMENINO Edad: 63 AÑOS Historia : 1275595
Entidad : COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO Ingreso : 3231800
Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO Est Civil : SOLTERO(A)
Fecha/Hora: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM Egreso: 2020/03/09 02:29:24 PM
Servicio de Ingreso: MEDICINA DE EMERGENCIAS
Servicio de Egreso: CARDIOLOGIA

- 2020/03/02 08:49:25

Paciente con trauma craneoencefalico severo, con evolución clínica tórpida, en POP de craniectomía descompresiva.

Neurológico: Se encuentra en sedación profunda con RASS -5, con reflejos de tallo ausentes, pupilas asimétricas (3mm PD y 1 mm PI) no reactivas, medición continua de PIC que oscila entre 8 y 14cmH2O. Actualmente en manejo anticonvulsivante con fenitoina, sin nuevas crisis clínicas. El pronóstico funcional es reservado, se hablará con la familia una vez hagan presencia en la unidad.

Metabólico: Glucometrías fuera de metas en infusión de insulina, sin antecedente conocido de diabetes. Electrolitos en límites normales.

Cardiovascular: Con soporte hemodinámico con vasopresina y noradrenalina para mantener PAM 80mmHg asegurando presión de perfusión cerebral >60mmHg.

Renal: Gasto urinario caído, con balance de líquidos fractamente positivo, desde anoche con furosemida, a la espera de evolución.

La paciente debe continuar en la unidad de cuidados intensivos bajo vigilancia clínica estrecha, en manejo conjunto con neurocirugía.

Sin familiares en el momento para brindar información.

- 2020/03/02 11:26:37

Se considera suspender sedción teniendo en cuenta que la paciente ya cuenta con craniectomía descompresiva y que la PIC se ha mantenido por debajo de 15 desde su colocación.

Se ha mantenido una presión de perfusión cerebral por encima de 60mmHg.

Para definir pronóstico requiere evaluación neurológica sin sedación.

Sin familiares para brindar información.

- 2020/03/02 14:38:54 - RESPUESTA INTERCONSULTA POR SICOLOGIA

Respuesta a interconsulta por psicología:

Se realiza abordaje a hijos de la paciente. Se acompaña equipo médico en la comunicación de concepto clínico para brindar el soporte requerido.

Se valora adecuada introspección sobre la condición de salud actual de la paciente, con claridad de los riesgos (mortalidad vs pronóstico neurológico).

Se validan y normalizan emociones y cogniciones propias de la situación actual. Se abre amplio espacio para favorecer respuesta emocional anticipada correspondiente a fase de duelo, por curso de la enfermedad.

Se fortalece alianza terapéutica que posibilite acompañamiento acorde a evolución de la paciente.

- 2020/03/02 16:56:01

Paciente femenina de 63 años de edad con antecedentes anotados, se encuentra con bajo riesgo nutricional acorde a valoración antropométrica, se decide solicitar paraclínicos para estratificar con metabólica y nutricional completa.

Ayer se inició alimentación por sonda con Glytol 300 cc a una velocidad de 25 cc por hora con adecuada tolerancia, se decide progreso en volumen el día de hoy.

Se ordena Glytol a 900 cc en 24 horas. Continuamos atentos a evolución clínica

EPICRISIS

IMPRESIÓN: CECIAFOV - 2020/03/09 02:29:30 PM

LIBROHC

C275

PAG. 7 de 14

Paciente : CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA
Género : FEMENINO Edad: 63 AÑOS
Entidad : COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO
Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO
Fecha/Hora: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM Egreso: 2020/03/09 02:29:24 PM
Servicio de Ingreso: MEDICINA DE EMERGENCIAS
Servicio de Egreso: CARDIOLOGIA

Documento : C 51615611
Historia : 1275595
Ingreso : 3231800
Est Civil : SOLTERO(A)

- 2020/03/02 20:37:09

PACIENTE DE 63 A CON TCE SEVERO CON HEMATOMA SUBDURAL Y CONTUSION HEMORRAGICA TEMORO OCCIPITALES DERECHAS CON HSA Y PROGRESION A SEVERA HERNIACION SUBFALCINA Y TRASTENTORIAL DESCENDENTE POR LO QUE ESTO SUMADO A DETERIOR NEUROLOGICO, REQUIRIO DRENAJE DE L HEMATOMA Y DE LA CONTUSION CON SANGRADO IMPORTANTE. EN TAC DE CONTROL HAY MEJORIA PARCIAL DE LA HERNIACION SUBFALCINA Y AUN HEMATOMA INTRAPARENQUIMATOSO CON EXTERNSO EDEMA PERILESIONAL Y EDEMA DIFUSO, YA HOY SIN SEDACION DESDE LA MAÑANA POR AHORA GLASGOW DE 3, LEVE ANISOCORIA CON PUPILAS REACTIVAS Y PIC CON MALA CURVA SE APRECA MALA DISTENSIBILIDAD Y VALOR DE 19 MMHG QUE CON APERTURA Y SALIDA DE LCR HEMORRAGICO BAJA A 14. SE CONSIDERA CONTINUAR MEDIDAS ANTIEDEMA Y CONTROL DE HTE CON VENTRICULOSTOMIA ABIERTA A NECESIDAD, BOLO DE SSH, Y POR LA SEVERIDAD DEL CHOQUE CON DOBLE SOPORTE VASOPRESOR ADEMAS DE LA REANIMACION CON SSH Y TENINEDO EN CUENTA LA ANEMIZACION AGUDA, SE TRASFUNDE DE 1 U DE GRE. SS GASES DE CONTROL, PRONOSTICO NEUROLOGICO INCIERTO, ALTO RIESGO DE COMPLICACIONES MAYORES INCLUSO DESENLACE FATAL.

- 2020/03/03 08:20:47

Paciente de 63 años de edad con antecedente de hipertensión arterial e hipotiroidismo quien cursa con trauma craneoencefalico severo, con evolucion clínica estacionaria.
Neurologico: Desde ayer sin sedación, tiene reflejo pupilar debil, demás reflejos de tallo ausentes, con GCS 6. Anoche hizo picos de hipertensión intracraneana requiriendo drenaje de LCR por ventriculostomía y bolos de manitol, PIC actual en metas.
Hematologico: Requirió transfusión de 1 UGRE, en el momento con estabilidad hemodinamica, hb control 9.
Cardiovascular: Se logró destete de vasopresina, actualmente en planes de suspender norepinefrina manteniendo metas TAM 70-80 para lograr PPC entre 55 a 65mmHg.
Metabiolico: Glucoentras en metas, en infusión de insulina a 1 u/hora
Nutricional: Se solicita interconsulta a soporte nutricional.
Renal: Balance de liquidos en mejoría aunque aún es muy positivo, se continua tratamiento con diureticos. Gasto urinario adecuado.
Infeccioso: Sin signos clinicos de respuesta nflamatoria sistemica.
Sin familiares en el momento para berindar informacion.
Continua en UCI para vigilancia neurológica.

- 2020/03/03 09:37:01

PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA LENTA A LA MEJORIA, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN REACCION INFLAMATORIA
NEUROLOGICAMENTE BAJO EFECTO RESIDUAL DE SEDACION, MUESTRA SIGNOS DE ALERTAMIENTO, APERUTRA PALPEBRAL, RESPUESTA MOTORA AL ESTIMULO ALGESICO
VENTRICULOSTOMIA CON REGISTRO DE PRESIONES EN METAS EN LAS ULTIMAS 72 HORAS, HERIDAS QUIRURGICAS EN BUEN ESTADO, SIN ESTIGMAS DE FISTULA O SANGRADO
SE HA RETIRO DE VENTRICULOSTOMIA, POR LO DEMÁS CONTINUA MANEJO MEDICO INSTAURADO.

- 2020/03/03 12:34:09 - RESPUESTA INTERCONSULTA POR FISIOTERAPIA
PX CON DX MX ANOTADO REMITIDO PARA FAVORCER AMV Y FUNCIONALIDAD.

- 2020/03/03 12:45:40 - RESPUESTA INTERCONSULTA POR SOPORTE METABOLICO Y NUTRICIONAL
Interconsulta contestada en nota de evolución de historia clínica numero 39

- 2020/03/03 14:46:36

EPICRISIS

IMPRESIÓN: CECLAPOV - 2020/03/09 02:29:30 PM

LIBROHC

C275

PAG. 8 de

Paciente : CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA Documento : C 51615611
Género : FEMENINO Edad: 63 AÑOS Historia : 1275595
Entidad : COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO Ingreso : 3231800
Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO Est Civil : SOLTERO(A)
Fecha/Hora: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM Egreso: 2020/03/09 02:29:24 PM
Servicio de Ingreso: MEDICINA DE EMERGENCIAS
Servicio de Egreso: CARDIOLOGIA

Paciente con diagnósticos anotados, adecuada tolerancia al inicio de nutrición pro sonda gastroenteral el día de ayer, se decide aumentar el volumen para proporcionar el 100% de los requerimientos calóricos.

Perfil nutricional paraclínico adecuado.

- 2020/03/03 19:03:43

Paciente con comorbilidades de base, pop craneotomía descompresiva + drenaje hematoma subdural agudo + colocación de catéter ventricular secundario a trauma craneoencefálico severo en quien se considero el retiro de la sedación hace mas de 24 horas hasta el momento solo logrando apertura ocular y respuesta motora deerecha en seguimiento estrecho, mantuvo presiones intracraneanas en metas por lo que hoy neurocirugía retiro el catéter sin complicaciones, se logro titulación de soporte vasopresor hasta su retiro manteniendo estabilidad en variables hemodinamias, no trastorno hidroelectrolítico, se apoya con diurético logrando mantener buen volumen urinario y azoados normales buscando lograr llevar a balance negativo, se progreso en soporte nutricional enteral hasta el momento tolerado y manteniendo control metabólico sin intervencion, no signos de respuesta inflamatoria sistémica. Se continua manejo y monitoria neurologica estricta, rehabilitación integral, paraclínicos de control. Familia ampliamente informada de la condición y conductas a seguir.

- 2020/03/04 09:26:56

Paciente de 63 años de edad quien cursa con trauma craneoencefálico severo con multiples lesiones primarias, en POP de drenaje de hematoma subdural hemisferico derecho del 29/02/2020.

Neurologico: Evolución lenta a la mejoría, hoy con apertura ocular al estímulo nociceptivo, reflejo pupilar y corneano débiles con demás reflejos de tallo ausentes. Hace postura de decorticación en hemicuerpo derecho y decerebración en hemicuerpo izquierdo.

Ventilatorio: Desde ayer en modo CPAP, hoy se harán pruebas ventilatorias para liberación del ventilador.

Renal: Gasto urinario adecuado, balance de líquidos negativo, se suspende furosemda.

Metabólico: Glucometrias en metas, no ha requerido infusión de insulina. Sodio normal, potasio bajo, se inicia reposición.

Cardiovascular: Cifras tensionales fuera de metas, se inició infusión de labetalol para mantener TAM entre 70 y 80mmHg. Se inicia reconciliación medicamentosa con losartan. Ayer se inició propranolol para manejo de disautonomías, sin nuevos episodios de diaforesis ni taquicardia.

Ayer en la tarde se brindó información a los familiares acerca del pronóstico y manejo actual, se resolvieron dudas.

Continúa en UCI para vigilancia neurológica.

Manejo conjunto con neurocirugía

- 2020/03/04 10:19:17

PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA LENTA A LA MEJORÍA

ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, NEUROLOGICAMENTE IMPRESIONA MAYOR CONEXION CON EL MEDIO IMPRESIONA SINDROME PIRAMIDAL DEL HEMICUERPO IZQUIERDO EN RELACION AL TRAUMA

LA HERIDA QUIRURGICA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, SIN ESTIGMAS DE FISTULA O SANGRADO

SE CONSIDERA CONTINUAR PLAN DE REHABILITACION INTEGRAL, EXTUBACION TEMPRANA, SEGUIMOS ATENTOS A LA EVOLUCION CLINICA DE LA PACIENTE.

- 2020/03/04 12:15:43

Paciente con diagnósticos anotados, actualmente bajo seguimeitno de grupo de soporte metabólico

EPICRISIS

IMPRESIÓN: CECLAPOV - 2020/03/09 02:29:30 PM

LIBROHC

C275

PAG. 9 de 14

Paciente : CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA	Documento : C 51615611
Género : FEMENINO	Historia : 1275595
Entidad : COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO	Ingreso : 3231800
Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO	Est Civil : SOLTERO(A)
Fecha/Hora: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM	Egreso: 2020/03/09 02:29:24 PM
Servicio de Ingreso: MEDICINA DE EMERGENCIAS	
Servicio de Egreso: CARDIOLOGIA	

nutricional, tenemos como objetivo mantenimiento de estado nutricional, volumen infundido con adecuada tolerancia. Continuamos atentos a evolución clínica.

- 2020/03/04 16:48:48 - RESPUESTA INTERCONSULTA POR TERAPIA OCUPACIONAL
PACIENTE QUE PRESENTA DEPENDENCIA EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE AUTOCUIDADO POR LO CUAL
REQUIERE APOYO TERAPEUTICO DIARIO

- 2020/03/04 22:54:45

Paciente en pop de craneotomía decompresiva mas drenaje de hematoma subdural pos traumático , a quien se le retiro sedo analgesia hace mas de 24 horas , con discreta recuperacion neurológica, con reflejos de tallo presentes.

Hipotonía generalizada. Con acople vneitlatorio , adecuados indices de oxigenación tisular. Niveles normales de lactato. Metabólicamente compensada.

Se continua por el momento manejo médico instaurado. De acuerdo a evolución neurológica se planteara posible realizacion de traqueostomía para avanzar en proceso de retiro de la venitlación mecánica.

Pronóstico reservado . Familiares informados.

- 2020/03/05 04:32:11

PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA ESTABLE
SIN DETERIORO HEMODINAMICO O INFECCIOSO
NEUROLÓGICAMENTE HA ESTADO FLUCTUANTE, HOY CON MENOR CONEXION CON EL MEDIO, SIN EMBARGO SIN UN DEFICIT FOCAL DE NOVO RESPECTO A AYER
LA HERIDA QUIRURGICA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, SIN ESTIGMAS DE SANGRADO O FISTULA DE LCR
CONTINUA PLAN DE ESTUBACION TEMPRANA Y REHABILITACION INTEGRAL.

- 2020/03/05 09:41:40

Paciente de 63 años de edad quien presentó hace 6 días trauma craneoencefalico severo requiriendo drenaje de hematoma subdural hemisferico derecho, con contusiones hemorrigicas multiples y síndrome de hipertension intracraneana, con evolución estacionaria.

Ventilatorio: Ha estado en soporte ventilatorio invasivo modo CPAP sin embargo con volúmenes bajos, requiriendo presiones altas por lo que no es candidata aún a retiro de VMI, pendiente considerar con la familia posibilidad de traqueostomía.

Neurológico: Sin cambios en su examen, persiste con postura de decerebracion izquierda y decorticacion derecha, reflejo pupilar presente.

Infeccioso: Sin signos clinicos de respuesta inflamatoria sistémica

Renal: Balance de líquidos francamente positivo, gasto urinario caída, se reinicia furosemda. Continúa en la UCI para vigilancia clínica

- 2020/03/05 13:11:25

Paciente en seguimiento por grupo nutricional, tolerancia adecuada a la formula, se adjunta al manejo bisacodilo cada 12 horas por estreñimeitno. Continuamos atentos a evolución clínica

- 2020/03/06 02:52:37

Paciente de 63 años quien cursa con trauma craneoencefalico severo con requerimiento de drenaje descompresivo de hemtoma subdural frontotemporoparital derecho, con colocación de cateter de ventriculostomía e cual se retira el 03/03/2020 por adecuado control de PIC. Actualmente con evolución neurológica estacionaria, sin cambios neurológicos, con mejor control de cifras

EPICRISIS



IMPRESIÓN: CECILAPOV - 2020/03/09 02:29:30 PM

LIBROHC

C275

PAG. 10

Paciente : CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA
Género : FEMENINO Edad: 63 AÑOS
Entidad : COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO
Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO
Fecha/Hora: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM Egreso: 2020/03/09 02:29:24 PM
Servicio de Ingreso: MEDICINA DE EMERGENCIAS
Servicio de Egreso: CARDIOLOGIA

Documento : C 51615611
Historia : 1275595
Ingreso : 3231800
Est Civil : SOLTERO(A)

tensionales con reasjute de antihipertensivo orasl, sin requerimiento de soporte vasopresor, no signos de respuesta inflamatoria sistémica, a nivel ventilatorio paciente en CPAP buscando de acuerdo a estado neurológico extubación programada. . A nivel metabólico con cifras de glicemia dentro de metas, potasio en ascenso aunque sin alcanzar normalidad por lo cual continua en reposición con control ell día de mañana. A nivel renal con balance de líquidos negativo con mejoría de gasto urinario. Se continúa amnejo y soporte en uci, alto riesgo de deterioro clínico y/o complicaciones, familia ampliamente informada.

- 2020/03/06 09:29:43

PACIENTE CON SIN CAMBIOS DESDE EL PUNTO DE VISTA NEUROLÓGICO. EVOLUCION ESTACIONARIA. REFLEJOS DE TALLO PRESENTES. HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. ACOPLADA A VENTILACION MECANICA. SIN SIRS. NO REQUIERE CONDUCTAS ADICIONALES POR EL SERVICIO. CONTINUAR PLAN INTEGRAL DE REHABILITACION. SE SUGIERE REALIZAR TRAQUEOSTOMIA, GASTROSTOMIA, A LA ESPERA VISTO BUENO DE FAMILIARES QUINES HAN MANIFESTADO NO REALIZAR ESFUERZOS TERAPEUTICOS.

QUEDAMOS ATENTOS A CUALQUIER CAMBIO. PRONOSTICO RESERVADO

- 2020/03/06 09:31:20

Paciente de 63 años de edad quien cursa con secuelas importantes de trauma craneoencefalico severo.

Ventilatorio: continua con ventilacion invasiva modo cpap con volúmenes pequeños, requiriendo presión para ventilación efectiva, se dará tiempo al Lunes para definir extubación. Familiares deciden no realizar con de traqueostomía ni gastrostomía.

Neurológico.: persiste con glasgow de 6, reflejos de tallo debiles, síndrome piramidal ilateral de predominio izquierdo.

Renal: mejoría del gasto urinario, con balance negativo. azoados normales.

Cardiovascular: continua haciendo picos de hipertension, se decide iniciar analgesia con opioides, se suspende clonidina y se inicia amlodipino

infeccioso: no signos de hipertension intracraneana

Sin familiares en el momento para brindar informacion

continua en uci ante riesgo de detriroo neurológico y requerimetro de soporte ventilatorio

- 2020/03/06 11:48:11

Paciente en seguimiento por nuestro servicio, presenta adecuada tolerancia a nutrición enteral, se mantiene volumen a infundri. Continuamos atentos a evolución clínica

- 2020/03/06 17:26:40 - RESPUESTA INTERCONSULTA POR NEUROLOGIA

Paciente con complicaciones neurológicas derivadas de sangrado intraparenquimatoso y subaracnoideo; asociado a edema vasogenico importante en el hemisferio cerebral derecho.

A la valoración clínica la paciente se encue ntra en estupor, sin embargo los reflejos de tallo estan presentes y la paciente retira al estímulo sensitivo en el hemicuerpo derecho.

Paciente con mal pronóstico funcional y alto riesgo de complicación médica y neuro lógica.

- 2020/03/07 07:01:34

Paciente femenina en la séptima década con antecedente de hipertensión arterial e hipotiroidismo, se encuentra en seguimiento e4n cuidados intensivos por hipertensión endocraneana y hematoma subdural agudo secundario a trauma craneoencefalico moderado.

En el momento paciente ha tolerado retiro de soporte vasoactivo, manteniendo PAM en metas sin cursar con nuevos episodios de bajo gasto, con adecuado control de cifras tensionales, por lo que

EPICRISIS

Paciente : CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA	LIBROHC	C275	PAG. 11 de 14
Género : FEMENINO	Edad: 63 AÑOS	Documento : C 51615611	
Entidad : COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO		Historia : 1275595	
Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO		Ingreso : 3231800	
Fecha/Hora: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM	Egreso: 2020/03/09 02:29:24 PM	Est Civil : SOLTERO(A)	
Servicio de Ingreso: MEDICINA DE EMERGENCIAS			
Servicio de Egreso: CARDIOLOGIA			

no se ajustara manejo antihipertensivo.

Se encuentra con soporte ventilatorio modo cpap, sin aumento de los requerimientos de oxigenación, dada la adecuada tolerancia a volúmenes pequeños. Continúa seguimiento de potasio por hipocalcemia, actualmente en reposición, mañana se solicitarán paraclínicos control.

Actualmente con mal pronóstico neurológico a corto plazo, con alto riesgo de secuelas y deterioro neurológico por lo que continuamos seguimiento y monitorización en UCI.

- 2020/03/07 07:04:08

Paciente en la séptima década de la vida en POP de craneotomía descompresiva, en el contexto de TEC severo con drenaje de hematoma subdural e intraparenquimatoso. En el momento con evolución clínica estacionaria.

Hemodinámicamente sin requerimiento de soporte vasactivo, con cifras tensionales fuera de metas de manejo, se considera ajuste de tratamiento antihipertensivo actual con vigilancia de disautonomías, No se han documentado cambios eléctricos por el momento

Continúa en modo ventilatorio espontáneo con adecuado acople ventilatorio, drive respiratorio conservado, con adecuados índices de ventilación y oxigenación.

Metabólicamente con adecuado control hidroelectrolítico, sin alteraciones glucométricas, se considera por ahora suspender infusión de electrolitos sericos

Renal con adecuado gasto urinario, en seguimiento de azoados gasto urinario balance del día levemente positivo

Infecioso, sin signos de respuesta inflamatoria, sin distermias por ahora sin indicación de manejo antimicrobiano

Neurológico sin cambios al examen físico, sin interacción con el medio, sin eventos ictales.

Se considera paciente con alto riesgo de complicaciones a corto y mediano plazo, por ahora se continúan medidas de soporte instaurados, familiares informados sobre estado de salud actual.

- 2020/03/07 20:47:03

Paciente fémio en séptima década de la vida, curso clínico en relación a trauma craneoencefálico severo secundario a caída de escaleras complicada con hematoma subdural de crecimiento progresivo asociado a contusiones hemorrágicas temporales y cerebelosas condicionando deterioro del Glasgow y requiriendo manejo quirúrgico, la evolución clínica desde el punto de vista neurológico ha sido estacionaria, actualmente con las siguientes consideraciones:

1. Neurológico: sin sedoanalgesia, continúa bajo estado de estupor. Se revisa herida quirúrgica hoy en adecuadas condiciones generales, sin sangrado ni dehiscencia.

2. Hemodinámico: presentando cifras tensionales en rango hipertensión grado III con labil respuesta a control presor. Se asocian episodios a disautonomías, ya se encuentra bajo cobertura con betabloqueador. Adicionamos calcioantagonista.

3. Respiratorio: durante el día desacople ventilatorio a modo espontáneo requiriendo control por asistido por volumen. Sin compromiso de estructuralidad de sistema de ventilación, radiografía de tórax sin fenómenos consolidativos ni ateletásicos.

4. Hematoinfeccioso: desde hace 24 horas elevación de línea blanca con desviación a la izquierda asociado a trombocitosis, por ahora sin foco claro infeccioso, sin indicación antibiótica. Realizaremos seguimiento de reactivos para definir ajustes terapéuticos.

Pobre pronóstico neurológico y vital a corto y largo plazo. Se informó a grupo familiar durante pase médico. Continuamos seguimiento en unidad de terapia intensiva.

- 2020/03/08 06:19:53

Paciente con trauma craneoencefálico severo, en POP de craneotomía descompresiva.

EPICRISIS

LIBROHC

C275

PAG. 12

Paciente : CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA
Género : FEMENINO Edad: 63 AÑOS
Entidad : COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO
Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO
Fecha/Hora: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM Egreso: 2020/03/09 02:29:24 PM
Servicio de Ingreso: MEDICINA DE EMERGENCIAS
Servicio de Egreso: CARDIOLOGIA

Documento : C 51615611
Historia : 1275595
Ingreso : 3231800
Est Civil : SOLTERO(A)

Paciente que ha permanecido estable hemodinamicamente, sin requerimiento de soporte hemodinámico, con cifras tensionales con tendencia a hipertensión y con episodios de disautonomías, por lo que se optimiza bloqueo neurohormonal, sin signos de hipoperfusión tisular ni hiperlactatemia, se continua vigilancia hemodinamica. Tiene indicación de tromboprofilaxis, sin signos de sangrado activo ni anemización, se continua tromboprofilaxis instaurada y vigilancia de patrón respiratoria con soporte ventilatorio invasivo en modo espontaneo con adecuado acople, disfunción pulmonar moderada, se continua soporte ventilatorio instaurado y vigilancia de patrón respiratorio. Por parte infecciosa con signos de respuesta inflamatoria sistémica dados por picos febriles en el día de ayer y leucocitosis, con probable foco de origen respiratorio, por lo que se inicia cobertura antibiótica con piperacilina tazobactam, se toman policultivos, se continua vigilancia de signos de respuesta inflamatoria sistémica. Por parte renal con diuresis correcta, azoados estables, electrolitos normales, se continua vigilancia de diuresis y azoados. Se encuentra sin sedación, sin mejoría del estado neurológico y con estado de mínima conciencia, con mal pronóstico de recuperación, se continua vigilancia neurológica estricta. Ha presentado adecuada tolerancia a nutrición enteral, con control metabólico con hiperglicemia y con requerimiento de insulina. Continúa terapia respiratoria y rehabilitación integral. Paciente con evolución estable, se continua vigilancia clínica, soporte ventilatorio, antibioticoterapia de amplio espectro, resto de tratamiento instaurado. Tiene pronóstico reservado por comorbilidades y estado actual, familiares informados de situación clínica, pronóstico y conducta a seguir.

- 2020/03/08 20:01:35

Mujer de 63 años con antecedente de hipertensión arterial e hipotiroidismo, quien ingresa por caída desde 1 piso de altura con TCE severo, hematoma subdural frontotemporoccipital y hematoma intraparenquimatoso temporal derechos, con herniación que requirió drenaje y craniectomía decompresiva, ha presentado evolución neurológica tórpida, con mal pronóstico, signos de descerebración con estímulos nociceptivos, pero desde ayer presenta mayor deterioro dado por aparición de febrículas, disminución del gasto urinario y ascenso de glucometrías con requerimiento de infusión de insulina desde anoche, el día de hoy sin respuesta neurológica alguna a estímulo doloroso y menor asistencia a ventilador con requerimiento de paso a modo controlado por volumen, elevación de reactivantes de fase aguda, por lo que hoy en la madrugada se decidió inicio de cubrimiento antibiótico de amplio espectro empírico, se tomaron hemocultivos, urocultivo y cultivo de SOT que se encuentran en proceso, con gram de SOT sin bacterias en frotis, ya tiene manejo para disautonomías, sus cifras tensionales se encuentran en metas, acoplada a soporte ventilatorio, sin trastorno electrolítico asociado, ha tolerado nutrición enteral, continúa infusión de insulina, se ordena bolo de capacitancia para optimizar diuresis, seguimiento a policultivos y cubrimiento antibiótico instaurado, tromboprofilaxis farmacológica y gastroprotección.

Requiere vigilancia en UCI por requerimiento de soporte ventilatorio y vigilancia neurológica. Su pronóstico neurológico es pobre, con alto riesgo de mortalidad a corto plazo y compromiso severo de la funcionalidad a largo plazo, la familia se encuentra informada de condición clínica actual, plan a seguir y pronóstico.

- 2020/03/09 09:11:07

Paciente de 63 años de edad quien se encuentra hospitalizada con diagnóstico de trauma craneoencefálico severo con evolución desfavorable.

Neurologico: Persiste GCS 5/15 a pesar de estar sin sedación, tiene reflejo pupilar presente, demas reflejos debiles.

EPICRISIS

Paciente : CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA
Género : FEMENINO Edad: 63 AÑOS
Entidad : COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO
Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO
Fecha/Hora: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM Egreso: 2020/03/09 02:29:24 PM
Servicio de Ingreso: MEDICINA DE EMERGENCIAS
Servicio de Egreso: CARDIOLOGIA

LIBROHC

C275

PAG. 13 de 14

Documento : C 51615611
Historia : 12755595
Ingreso : 3231800
Est Civil : SOLTERO(A)

Ventilatorio: Toleró CPAP con ventilación espontánea, el día de hoy se harán pruebas para llevar a

cabo liberación de la ventilación mecánica, existiendo el riesgo de falla de extubación hijos aceptan tomar el riesgo. No aceptan realización de traqueostomía ni de maniobras invasivas de reanimación.

Renal: oliguria, elevación de azoados y balance de líquidos francamente positivo, se ajusta furosemida y líquidos IV.

Infeccioso: Paciente consignos de respuesta inflamatoria sistémica, leucocitosis en ascenso, PCR elevada, positividad en urocultivo para bacilos gram negativos y cocos gram positivos; gram traqueal con positividad para levaduras escasas. Se encuentra en cubrimiento coniperacilina tazobactam.

Cardiovascular: cifras tensionales en metas, sin soporte vasopresor.

Metabólico: Control glucométrico adecuado con infusión de insulina IV, electrolitos en valores normales.

Sin familiares en el momento para brindar información.
Continúa en la unidad de cuidados intensivos.

- 2020/03/09 14:27:51

Paciente se encuentra en compañía de sus familiares, presenta hipotensión, bradicardia y parada cardíaca.

No se realizan maniobras de reanimación.

Teniendo en cuenta antecedente de trauma, debe ser valorada por medicina legal dado manera de muerte violenta previo al diligenciamiento del certificado de defunción.

Hora de muerte: 14+20.

DIAGNÓSTICOS

S061 EDEMA CEREBRAL TRAUMATICO

Tipo diagnóstico: Principal

Clase de diagnóstico: Confirmado Repetido

Tratamiento: Agudo hospitalario

S010 HERIDA DEL CUERO CABELLUDO

Tipo diagnóstico: Relacionado

Clase de diagnóstico: Confirmado Nuevo

Tratamiento: Agudo hospitalario

S134 ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL

Tipo diagnóstico: Relacionado

Clase de diagnóstico: Confirmado Nuevo

Tratamiento: Agudo hospitalario

S202 CONTUSION DEL TORAX

Tipo diagnóstico: Relacionado

Clase de diagnóstico: Confirmado Nuevo

Tratamiento: Agudo hospitalario

EPICRISIS



IMPRESIÓN: CECLAPOV - 2020/03/09 02:29:30 PM

LIBROHC

C275 PAG. 14 de 14

Paciente : CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA
 Género : FEMENINO Edad: 63 AÑOS
 Entidad : COMPENSAR E.P.S. CONTRIBUTIVO
 Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO
 Fecha/Hora: Ingreso:2020/02/29 01:35:15 PM Egreso: 2020/03/09 02:29:24 PM
 Servicio de Ingreso: MEDICINA DE EMERGENCIAS
 Servicio de Egreso: CARDIOLOGIA

Documento : C 51615611
 Historia : 1275595
 Ingreso : 3231800
 Est Civil : SOLTERO(A)

Diagnostico Fallece

S061: EDEMA CEREBRAL TRAUMATICO

Condiciones Generales

Plan de Manejo

Estado de Salida

MUERE DESPUES DE 48 HORAS

Al paciente se le practicarón los siguientes servicios NO POS:

Descripción	Presentación	Unidad	Cantidad
ALCOHOL POLIVINILICO 1.4%	SOL OFT FCO 15 ML	FRA	1
ALIMENTO PTE INTOLERANTE GLUCOSA GLYTROL LIQ.	BOL	BOL	7
CLORHEXIDINA GLUCONATO 0.2% SLN ORAL FCO*180M	TAB	TAB	1
LABETALOL 100 MG SLN INY AMP 20 ML	VIAL	VIAL	17
LACTULOSA 66.7G/100ML SOBRE X 15ML	SBR	SBR	4
VASOPRESINA 20 UI SLN INY AMP 1 ML	AMP	AMP	4

Como consultar los resultado de laboratorio por la página WEB

1. Ingrese a www.shalo.org Seleccione link <<PACIENTES Y FAMILIAS>>, Haga clic. Luego en la opción <<Durante y después>> haga clic en <<Resultados Exámenes de Laboratorio>>
2. Registro Si ingresa por primera vez, seleccione la opción <<Registro de Pacientes Nuevos>> y diligencie la información solicitada. Tipo de documento, N° de identificación y Fecha de nacimiento. Cree su usuario y contraseña.
3. Consultar Resultado Seleccione link Exámenes de Laboratorio, Haga clic. Seleccione la opción <<Acceso a pacientes inscritos>>, luego Ingrese su usuario y contraseña.
4. Seleccionar Examen Requerido Una vez ingrese a su usuario aparecerán todos los exámenes realizados iniciando por el último. Ubique la fecha del examen que requiere y haga clic sobre el número de la orden. Encontrara la opción de Consulta o Impresión.

Dr. Poveda Henao Claudia Marcela

RM: 0000052263506

CARDIOLOGIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.469.942**

DUARTE LOZANO

APELLIDOS
JOHN EDWARD

NOMBRES


FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO



31-OCT-1972

FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

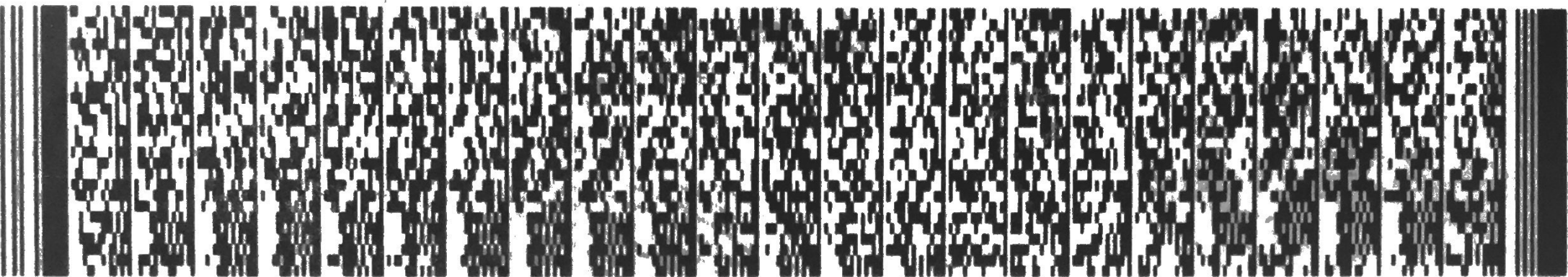
28-DIC-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Carlos Ariel Sanchez Torres

A-1519000-00201124-M-0080469942-20091201 0018546712A 1 28819319



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 82.391.306

DUARTE LOZANO

APELLIDOS

ANDRES

NOMBRES



FIRMA





REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5494578

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte comol
761003	13444

OFICINA REGISTRO CIVIL	1 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA OCTAVA - - - -	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA D E - - - -	8 Código 1008
------------------------------	--	--	-------------------------

SECCION DE NEREA

INSCRITO	6 Primer apellido DUARTE - -	7 Segundo apellido LOZANO - -	8 Nombres ANDRES - - - - -
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
			11 Día 03 12 Mes OCTUBRE - - - 13 Año 1978
PAIS DE NACI- MIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Equiv. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA - -

SECCION ESPECIAL

17 Fecha, hora, lugar, dirección de la casa, vereda o corregimiento, etc., del nacimiento CLINICA DAVID RESTREPO - - - - -	18 Hora 11 am	
19 Documento presentado. Antecedente (Certificado A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW, AX, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF, BG, BH, BI, BJ, BK, BL, BM, BN, BO, BP, BQ, BR, BS, BT, BU, BV, BW, BX, BY, BZ, CA, CB, CC, CD, CE, CF, CG, CH, CI, CJ, CK, CL, CM, CN, CO, CP, CQ, CR, CS, CT, CU, CV, CW, CX, CY, CZ, DA, DB, DC, DD, DE, DF, DG, DH, DI, DJ, DK, DL, DM, DN, DO, DP, DQ, DR, DS, DT, DU, DV, DW, DX, DY, DZ, EA, EB, EC, ED, EE, EF, EG, EH, EI, EJ, EK, EL, EM, EN, EO, EP, EQ, ER, ES, ET, EU, EV, EW, EX, EY, EZ, FA, FB, FC, FD, FE, FF, FG, FH, FI, FJ, FK, FL, FM, FN, FO, FP, FQ, FR, FS, FT, FU, FV, FW, FX, FY, FZ, GA, GB, GC, GD, GE, GF, GG, GH, GI, GJ, GK, GL, GM, GN, GO, GP, GQ, GR, GS, GT, GU, GV, GW, GX, GY, GZ, HA, HB, HC, HD, HE, HF, HG, HH, HI, HJ, HK, HL, HM, HN, HO, HP, HQ, HR, HS, HT, HU, HV, HW, HX, HY, HZ, IA, IB, IC, ID, IE, IF, IG, IH, II, IJ, IK, IL, IM, IN, IO, IP, IQ, IR, IS, IT, IU, IV, IW, IX, IY, IZ, JA, JB, JC, JD, JE, JF, JG, JH, JI, JJ, JK, JL, JM, JN, JO, JP, JQ, JR, JS, JT, JU, JV, JW, JX, JY, JZ, KA, KB, KC, KD, KE, KF, KG, KH, KI, KJ, KK, KL, KM, KN, KO, KP, KQ, KR, KS, KT, KU, KV, KW, KX, KY, KZ, LA, LB, LC, LD, LE, LF, LG, LH, LI, LJ, LK, LL, LM, LN, LO, LP, LQ, LR, LS, LT, LU, LV, LW, LX, LY, LZ, MA, MB, MC, MD, ME, MF, MG, MH, MI, MJ, MK, ML, MM, MN, MO, MP, MQ, MR, MS, MT, MU, MV, MW, MX, MY, MZ, NA, NB, NC, ND, NE, NF, NG, NH, NI, NJ, NK, NL, NM, NN, NO, NP, NQ, NR, NS, NT, NU, NV, NW, NX, NY, NZ, OA, OB, OC, OD, OE, OF, OG, OH, OI, OJ, OK, OL, OM, ON, OO, OP, OQ, OR, OS, OT, OU, OV, OW, OX, OY, OZ, PA, PB, PC, PD, PE, PF, PG, PH, PI, PJ, PK, PL, PM, PN, PO, PP, PQ, PR, PS, PT, PU, PV, PW, PX, PY, PZ, QA, QB, QC, QD, QE, QF, QG, QH, QI, QJ, QK, QL, QM, QN, QO, QP, QQ, QR, QS, QT, QU, QV, QW, QX, QY, QZ, RA, RB, RC, RD, RE, RF, RG, RH, RI, RJ, RK, RL, RM, RN, RO, RP, RQ, RR, RS, RT, RU, RV, RW, RX, RY, RZ, SA, SB, SC, SD, SE, SF, SG, SH, SI, SJ, SK, SL, SM, SN, SO, SP, SQ, SR, SS, ST, SU, SV, SW, SX, SY, SZ, TA, TB, TC, TD, TE, TF, TG, TH, TI, TJ, TK, TL, TM, TN, TO, TP, TQ, TR, TS, TT, TU, TV, TW, TX, TY, TZ, UA, UB, UC, UD, UE, UF, UG, UH, UI, UJ, UK, UL, UM, UN, UO, UP, UQ, UR, US, UT, UY, UZ, VA, VB, VC, VD, VE, VF, VG, VH, VI, VJ, VK, VL, VM, VN, VO, VP, VQ, VR, VS, VT, VU, VV, VW, VX, VY, VZ, WA, WB, WC, WD, WE, WF, WG, WH, WI, WJ, WK, WL, WM, WN, WO, WP, WQ, WR, WS, WT, WU, WV, WW, WX, WY, WZ, XA, XB, XC, XD, XE, XF, XG, XH, XI, XJ, XK, XL, XM, XN, XO, XP, XQ, XR, XS, XT, XU, XV, XW, XX, XY, XZ, YA, YB, YC, YD, YE, YF, YG, YH, YI, YJ, YK, YL, YM, YN, YO, YP, YQ, YR, YS, YT, YU, YV, YW, YX, YY, YZ, ZA, ZB, ZC, ZD, ZE, ZF, ZG, ZH, ZI, ZJ, ZK, ZL, ZM, ZN, ZO, ZP, ZQ, ZR, ZS, ZT, ZU, ZV, ZW, ZX, ZY, ZZ		
20 Documento del profesional que certificó el nacimiento PARTIDA DE NACIMIENTO - - - - -	21 No lo tiene	
22 Apellidos (de soltera) LOZANO PARRA - - - - -	23 Nombre PATRICIA - - - - -	24 Edad (años) 20
25 Identificación (clase y número) C.C. 51.615.611 BOGOTA - - -	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio EMPLEADA -
28 Apellidos DUARTE GOMEZ - - - - -	29 Nombres GONZALO - - - - -	30 Edad (años) 22
31 Identificación (clase y número) C.C. 19.242.178 BOGOTA - - -	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio EMPLEADO -

34 Identificación (clase y número) C.C. 19.242.178 BOGOTA - - -	35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal Cra 48 g # 96-84 - - - -	37 Nombre GONZALO DUARTE GOMEZ - - -
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (telitografía)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIP- CION	46 Día 21 47 Mes ABRIL - - - - - 48 Año 1980

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Fabio O. Castiblanco C.
Notario

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o) de la Ley 7a de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

23 ABR. 1980

10 SET. 1984

15 JUL. 1993

28 DIC. 1993

6 OCT. 1994

15 SET. 1997

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 5494578

BOGOTA D.C. - 2020-03-16 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

Fabio O. Castiblanco
NOTARIO OCHO DE BOGOTA D.C.



00294740



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

721031

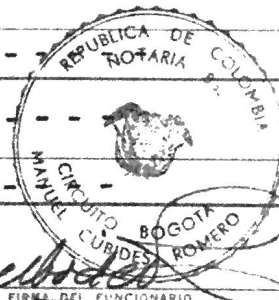
02023

OFICINA DE REGISTRO	NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	NOTARIA OCTAVA	BOGOTA	1008

SECCION GENERICA							
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES					
DUARTE	LOZANO	JOHN EDWARD					
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO ☒ FEMENINO ☐	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	CODIGO	AÑO	
MASCULINO		31	OCTUBRE			1972	
PAIS	DEPARTAMENTO	CODIGO	MUNICIPIO	CODIGO			
COLOMBIA	CUNDINAMARCA		BOGOTA				

SECCION ESPECIFICA			
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA		
CLINICA DAVID RESTREPO	14,10 Pm		
IDENTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	NUMERO	
CERTIFICACION MEDICA	ALBERTO CARDENAS	780	
APELLIDO	NOMBRES	EDAD EN AÑOS	
LOZANO PARRA	CARMEN PATRICIA	16	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	OTRO
	COLOMBIANA	HOGAR	
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD EN AÑOS	
DUARTE GOMEZ	GONZALO	18	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
T.P.#2123053 BOGOTA	COLOMBIANA	ESTUDIANTE	

IDENTIFICACION	FIRMA
T.P.#2123053 BOGOTA	<i>[Firma]</i>
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
CALLE 52A #27-A-51	GONZALO DUARTE GOMEZ
IDENTIFICACION	FIRMA
IDENTIFICACION	FIRMA
IDENTIFICACION	FIRMA
FECHA DE INSCRIPCION	ANO
30 NOVIEMBRE	1972



[Firma]
FIRMA DEL FUNCIONARIO

IMPRESO EN COLOMBIA POR GRANAPANJO

Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

RA RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL DE LA LEY 45 DE 1916 REFORMADA

ADONDE SE REFIERE ESTA ACTA AL HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA

EL PADRE QUE FUE EL RECONOCIDO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE

11 DIC. 1972

21 ABR. 1980

10 SET. 1984

26 DEC. 1991

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 00294740

BOGOTA D.C. - 2018-09-12 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

Fabio Castiblanco
NOTARIO 8 BOGOTA D.C.



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2º) DE LA LEY 45 DE 1.936. RECONOZCO AL NIÑO
A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

COMO NOTARIO OCTAVO (S) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICO QUE

La presente acta es fiel copia del original tomada del registro Civil de NACIMIENTOS
folio 2 libro 2 serial indicativo número 0029440

Que expido en la ciudad de Bogota D.C. Hoy 16 MAR 2020

PARA ACREDITAR PARENTESCO

NOTAS
11 DIC. 1972

21 ABR 1980

10 SET. 1984

26 ENE. 1993



**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA CON SEDE EN BOGOTÁ**

**Código
Centro**

1190

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 00795
Cuántía: 0.00

Fecha de solicitud: 16 de noviembre de 2021
Fecha del resultado: 19 de enero de 2022

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80469942	JOHN EDUARD DUARTE LOZANO
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	82391306	ANDRES DUARTE LOZANO

Area:	Tema: SEGUROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: BEATRIZ EUGENIA GOMEZ RODRIGUEZ

Identificación: 35466290

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1844837
N° De Resultado:	1723050

Firma: _____

Nombre: SANDRA ROA PARRA

Identificación: 52311548

 	FORMATO
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

No. 00795

EL SUSCRITO CONCILIADOR EXTERNO INSCRITO EN LA LISTA OFICIAL DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Habiendo agotado el respectivo trámite y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la ley 640 de 2001, se procede a suscribir constancia en los siguientes términos:

HAGO CONSTAR

Que considerando que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina, incluyó dentro de su Reglamento interno el servicio de Conciliación virtual, mediante el Acuerdo 001 emitido por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del área Andina, de fecha 31 de enero de 2017, avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante comunicación del 21 de abril de 2017.

El día diecinueve (19) de enero de 2022 a la hora de las 11:30 a.m., ante mí Beatriz Eugenia Gómez R. , designada por la parte Convocante **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y habilitada en audiencia por la parte Convocada, para actuar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998; 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998, el Decreto 1829 de 2013, el Decreto 1069 de 2015, el Decreto 2462 de 2015 y demás legislación vigente y complementaria, para llevar cabo el trámite conciliatorio con el objeto de solucionar las diferencias surgidas entre **Axa Colpatria Seguros De Vida S.A.** y la parte Convocada, los Señores **John Edward Duarte Lozano Y Andres Duarte Lozano**, en materia de Derecho Comercial De Seguros, para poder llegar a un acuerdo en relación con la terminación del contrato de seguros Póliza De Seguro De Vida Grupo Plan Familia No. 11000, Certificado Individual Número.1000366811, celebrado por la señora **Carmen Patricia Lozano Parra (Q.E.P.D.)**, el día 21 de diciembre de 2016

1. PRETENSIONES

A continuación, **se transcriben** las Pretensiones contenidas en la Solicitud de la audiencia, presentada a este Centro de Conciliación:

“Solicito para la audiencia se tengan en cuenta las siguientes:

1.- La terminación por mutuo acuerdo del contrato de seguros de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO CON PLAN FAMILIA No. 11000, CERTIFICADO INDIVIDUAL Número 1000366811;

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 	FORMATO
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO

2.- Como consecuencia de la terminación del Contrato AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no es responsable, ni estará obligada a indemnizar a los señores **JOHN EDWARD DUARTE LOZANO y **ANDRES DUARTE LOZANO**, por concepto de las coberturas acordadas en el Contrato de Seguros POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN FAMILIA No. 11000, CERTIFICADO INDIVIDUAL Número 1000366811, que fueron:**

- Cobertura básica de vida con un valor asegurado de \$35'000.000;
- Incapacidad Total y permanente de \$35'000.000;

*Lo anterior con base en que las patologías encontradas en la historia clínica de ESIMED, de la señora **PATRICIA LOZANO (q.e.p.d.)** y que eran previas o preexistentes a la celebración del Contrato de Seguro y no fueron informadas a la aseguradora al momento de firmar el certificado de asegurabilidad;*

3.- En razón a la TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MUTUO ACUERDO, las partes tanto aseguradora como asegurado y beneficiarios se obligan a renunciar a cualquier Reclamación Extrajudicial o Judicial en relación con todos los amparos y coberturas otorgados en el Contrato de Seguros POLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO PLAN FAMILIA No. 11000, CERTIFICADO INDIVIDUAL Número 1000366811;

4.- Ante la omisión de informar al momento de la suscripción del Contrato de Seguro por parte de la señora **PATRICIA LOZANO PARRA (q.e.p.d.), las patologías encontradas en su historia clínica de ESIMED y que eran previas y preexistentes a la celebración del Contrato de Seguro, la aseguradora con base en el artículo 1059 del Código de Comercio tendrá derecho a retener el total de la prima.....(**Hasta aquí el texto transcrito**)**

GENERALIDADES

La parte convocante solicitó el día doce (12) de noviembre de 2021 a este Centro citar a la parte Convocada, con el objeto de efectuar una audiencia de conciliación para solucionar diferencias en materia de Derecho Comercial de Seguros, para poder llegar a un acuerdo en relación con la terminación del contrato de seguros Póliza De Seguro De Vida Grupo Plan Familia No. 11000, Certificado Individual Número.1000366811, celebrado por la señora **Carmen Patricia Lozano Parra**

Para el desarrollo de la audiencia de conciliación virtual se tiene en cuenta el I-CN-03 Protocolo para audiencia de conciliación virtual, el cual se remitió previamente a las partes con el tutorial junto con el tutorial de ingreso a la audiencia virtual.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 	FORMATO
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO

2. ASISTENCIA

Es del caso precisar que inicialmente, esta audiencia fue programada para el día nueve (9) de diciembre del 2021, a la cual asistieron de manera virtual las siguientes personas:

Por la parte **CONVOCANTE**: La Dra. **Mariela Adriana Hernández Acero**, mayor de edad, en calidad de Representante Legal y Apoderada sustituta de **AXA Colpatría Seguros De Vida S.A.**, conforme a los documentos que reposan en el expediente respectivo, Certificado de Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y Poder otorgado por el Dr. Luis Fernando Novoa Villamil, apoderado judicial para esta diligencia de la Compañía de Seguros ya enunciada, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 51.714.782 expedida en Bogotá y es portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No 137.770, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Por la parte **CONVOCADA**: asistió de manera virtual a través del Sistema Webex, el señor **Jhon Eduard Duarte Lozano**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.469.942, domiciliado en Bogotá D.C. en la dirección Carrera 52 A No 13A-79, interior 1, apartamento 501, Celular 3132098854 y Correo electrónico: johnduartel@hotmail.com

Andrés Duarte Lozano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.391.306, domiciliado en Miami, Celular (305) 4090941 y Correo electrónico: aduarte@elancapital.us

En el desarrollo de la misma, los señores Convocados solicitaron suspender la audiencia, para que pudieran asesorarse de su abogado. La apoderada de Axa Colpatría Dra. Adriana Hernández Acero, acepta dicha suspensión y se fija la fecha del diecinueve (19) de enero del año 2022 para la continuación de la diligencia.

El día de hoy, **diecinueve (19) de enero del año 2022 a la hora de las 11:30 a.m.**, se instala de nuevo la audiencia con las mismas partes ya identificadas en acápite anterior, previa notificación virtual en debida forma.

En el desarrollo de la audiencia no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio, razón por la cual se hace la devolución de los documentos contenidos en la solicitud de audiencia.

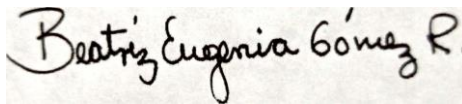
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 	FORMATO
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO

De conformidad con el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente constancia.

Se expide en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de enero del año 2022.

EL CONCILIADOR,



Beatriz Eugenia Gómez R.

C.C. 35.466.290

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Fundación Universitaria del Área Andina

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Bogotá, 21 de Julio de 2020

Señor

JOHN DUARTE

Email.: johnduartel@hotmail.com

Tel: 3132098854

Bogotá

REF: SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN FAMILIA No. 1000366811

SINIESTRO: 381759/2020

ASEGURADO: CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA (q.e.p.d)

Respetado Señor:

Con toda atención damos respuesta a su solicitud de pago de indemnización, presentado a esta Aseguradora en calidad de reclamante, por la eventual afectación del amparo de básico por Muerte, a cuyo propósito le manifestamos lo siguiente:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, suscribió la Póliza de Seguro Vida Grupo Plan Familia, con inicio de vigencia el día 19 de diciembre de 2019, en la que figura como asegurada la señora Carmen Patricia Lozano Parra (Q.E.P.D), otorgando los siguientes amparos: Básico de Muerte e Incapacidad Total y Permanente.

Esta Aseguradora al evaluar la eventual afectación de la póliza y en virtud de la facultad otorgada en el momento de suscribir el contrato de seguro, para verificar la información consignada en la declaración de estado de salud de la póliza de Seguro Vida, obtuvo copia de la historia clínica de la señora Carmen Patricia Lozano Parra (Q.E.P.D), en la que se pueden evidenciar los siguientes antecedentes médicos:

FECHA	ANTECEDENTES	ENTIDAD
11/01/2008	Antecedentes: Hipertensión	ESIMED
06/10/2015	Motivo de consulta: Tengo la tensión alta Patológicos crónicos, Antecedente: Hipertensión arterial Plan terapéutico: paciente con crisis hipertensiva, con hta de novo. se decide manejo antihipertensivo	
22/01/2016	Diagnostico principal: Hipertension esencial (primaria)	

De las fechas y tiempo de evolución de los antecedentes médicos que aparecen registrados en las historias clínicas, se evidencia que, al 19 de diciembre de 2016, cuando diligenció y firmo la "Solicitud Producto Bancaseguros", ya presentaba antecedentes médicos, que de haber sido conocidos por esta Aseguradora la habría retraído de celebrar el contrato u otorgarlo en condiciones más onerosas.

No obstante, su estado de salud firmó las "Solicitud Producto Bancaseguros", donde declaró que su estado de salud era normal, conforme a la siguiente "Declaración de Asegurabilidad" cuyo texto, a continuación, transcribimos:

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



"DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (ASEGÚRESE DE LEER ESTO ANTES DE FIRMAR):

1. Mi estado actual de salud es normal, no padezco, ni he padecido enfermedades congénitas o que incidan sobre los sistemas orgánicos del cuerpo humano, en la actualidad no sufro de enfermedades, afecciones o adicciones que repercutan directamente sobre mi estado de salud y que fumo menos de diez (10) cigarrillos al día, no tengo pendientes tratamientos o intervenciones quirúrgicas, no padezco de lesiones o secuelas de origen traumáticos o patológicos que afecten mi estado de salud y que además no tengo obesidad. (2...) 4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma en que aparecen descritas, por tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio (...)."

Nuestra legislación, en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio impone una severa norma de conducta al asegurado del Seguro de Vida, exigiéndole que declare verazmente sobre su estado de salud y sanciona con la nulidad del contrato de seguro al asegurado que incurra en reticencia o inexactitud al declarar u ocultar hechos o circunstancias que conocidas por la aseguradora la hubieran retraído de otorgar el seguro.

En consecuencia, considerando que del análisis de las Historias Clínicas anteriormente mencionadas, se establece que la Sra. Carmen Lozano Patricia Parra (Q.E.P.D), no declaró su verdadero estado de salud en el momento de firmar la solicitud individual de seguro, la Compañía lamenta informarle que niega el pago de la indemnización requerida y objeta formalmente su solicitud de indemnización, con base en las circunstancias descritas, con fundamento en las Condiciones Generales de la póliza, en la cláusula de "Declaración de Asegurabilidad" y en los Artículos del Código de Comercio anteriormente citados, que sancionan la reticencia con la nulidad del seguro que nos ocupa.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Stella Gonzalez Zapata'.

NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA
LIDER GESTIÓN DE SINIESTROS
CD: STRO-20-000012850

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



Póliza de Seguro Vida a mi Medida



PÓLIZA DE SEGURO VIDA A MI MEDIDA

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

1.1 AMPAROS BÁSICOS

1.1.1 BÁSICO DE VIDA Y ANTICIPO PARA GASTOS EXEQUIALES:

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS MANIFESTACIONES DEL(LOS) ASEGURADO(S), CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y A LAS DEMÁS DECLARACIONES HECHAS A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. EN ADELANTE AXA COLPATRIA Y/O AL MÉDICO EXAMINADOR, TODO LO CUAL HACE PARTE DE ESTE CONTRATO, SALVO PACTO EN CONTRARIO, AXA COLPATRIA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS, EN PESOS COLOMBIANOS, EL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO CONFORME LA VARIACIÓN DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) COMO REFERENCIA DE AJUSTE, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE NO OCURRA POR UN HECHO O CIRCUNSTANCIA EXCLUIDO DE AMPARO, CONFORME NUMERAL 2. EXCLUSIONES.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA PODRAN SOLICITAR EL ANTICIPO PARA GASTOS EXEQUIALES EQUIVALENTE A 10 SMMLV, EL CUAL SERÁ DESCONTADO DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA.

PARÁGRAFO I: EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGURO Y CESA TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PÓLIZA. NO OBSTANTE, SI EXISTE UN ASEGURADO ADICIONAL EN LA PÓLIZA QUE SOBREVIVA AL ASEGURADO PRINCIPAL, AXA COLPATRIA LE EXPEDIRÁ UN SEGURO DE VIDA EN LAS MISMAS CONDICIONES DE COBERTURA Y CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO QUE TENÍA DICHO ASEGURADO ADICIONAL, POR EL TIEMPO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO ORIGINAL DEL PLAN PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO II: EN CASO DE FALLECIMIENTO SIMULTÁNEO DE AMBOS ASEGURADOS, OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA O BENEFICIARIOS DE LEY, EL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO PACTADO POR CADA ASEGURADO, CESANDO A PARTIR DE ESTE PAGO TODA OBLIGACIÓN A CARGO DE AXA COLPATRIA EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.

PARÁGRAFO III: EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO ADICIONAL, SE PAGARÁ EL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO PACTADO PARA EL CÓNYUGE, Y EL CONTRATO DE SEGURO SEGUIRÁ VIGENTE RESPECTO DE LOS AMPAROS PACTADOS PARA EL ASEGURADO.

1.1.2 EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMAS EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SI EL ASEGURADO QUEDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE INCAPACITADO Y EL SEGURO DE VIDA ESTÁ VIGENTE, AXA COLPATRIA LE EXONERARÁ DEL PAGO DE LA PRIMA DE PROTECCIÓN DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA Y ANTICIPO PARA GASTOS EXEQUIALES, SIEMPRE Y CUANDO SOBRE LA FECHA DE CALIFICACIÓN MÉDICA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO TENGA PENDIENTE EL PAGO DE NINGUNA PRIMA DESPUÉS DE EXPIRADO EL RESPECTIVO PLAZO DE GRACIA, EXCEPTO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 2.1 DE LAS EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS BÁSICOS.

1.2 AMPAROS ADICIONALES

CUANDO SE HAYAN PACTADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS MEDIANTE EL PAGO DE LA CORRESPONDIENTE PRIMA ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTEN ALGUNOS DE LOS EVENTOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 2. EXCLUSIONES, AXA COLPATRIA GARANTIZA LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES:

1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE CONSIDERA COMO INCAPACIDAD TOTAL

Y PERMANENTE AQUELLA QUE LE IMPIDE AL ASEGURADO MENOR DE 71 AÑOS REALIZAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERATIVO, A CONSECUENCIA DE LESIÓN ORGÁNICA, ALTERACIÓN FUNCIONAL, O UNA ENFERMEDAD SUFRIDA O CONTRAÍDA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PROVOCADA INTENCIONALMENTE POR EL MISMO ASEGURADO, SIEMPRE QUE TAL INCAPACIDAD SEA DE CARÁCTER TOTAL, PERMANENTE E IRREVERSIBLE, Y REQUIERA DE OTRA(S) PERSONA(S) PARA DEAMBULAR, VESTIRSE, ASEARSE O ALIMENTARSE, HAYA EXISTIDO DE MANERA CONTINUA POR UN PERÍODO NO MENOR DE 150 DÍAS, Y SEA RECONOCIDA O CALIFICADA COMO TAL EN LA HISTORIA CLÍNICA DEL ASEGURADO.

PARA TAL EFECTO, A MANERA DE EJEMPLO MENCIONAMOS ALGUNAS DE LAS ENFERMEDADES QUE TIPIFICAN TAL INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: EL ESTADO DE COMA, LAS PARÁLISIS (DE LOS MIEMBROS SUPERIORES, INFERIORES O DE AMBOS), INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA CON HEMODIÁLISIS, CÁNCER CON METÁSTASIS, CEGUERA BILATERAL O PÉRDIDA COMPLETA E IRREVERSIBLE DE LA VISIÓN POR AMBOS OJOS, LA AUDICIÓN O EL HABLA; LA AMPUTACIÓN TOTAL DE AMBAS MANOS, DE LOS PIES O DE TODA UNA MANO Y UN PIE, O LA AMPUTACIÓN TOTAL DE UNA MANO O UN PIE, JUNTO CON LA PÉRDIDA DE LA VISIÓN POR UN OJO.

1.2.2 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS DE DESMEMBRACIÓN

AXA COLPATRIA AMPARA AL ASEGURADO EN CASO DE SUFRIR MUERTE ACCIDENTAL Y/O LA DESMEMBRACIÓN QUE SUFRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CUANDO LA REALIZACIÓN DEL RIESGO PROVENGA DIRECTAMENTE DE UN ACCIDENTE, TAL COMO SE PRECISA EN LA DEFINICIÓN 3.2 DEL NUMERAL 3. DEFINICIONES.

1.2.2.1 MUERTE ACCIDENTAL

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR MUERTE ACCIDENTAL EL

FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, TAL Y COMO SE PRECISA EN LA DEFINICIÓN 3.2 DEL NUMERAL 3. DEFINICIONES DE ESTE CAPÍTULO, SIEMPRE QUE LA MUERTE OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A DICHO ACCIDENTE. DE LA SUMA DEL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO POR ESTE AMPARO SE DEDUCIRÁ CUALQUIER CANTIDAD PAGADA EN APLICACIÓN DEL SUBNUMERAL 1.2.2.2 BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PAGO HAYA SIDO OCASIONADO POR EL MISMO ACCIDENTE QUE PROVOCÓ LA MUERTE.

1.2.2.2 BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO, EL PORCENTAJE O HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA DEL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO, QUE SE VE INDICADO EN LA “TABLA DE INDEMNIZACIONES”, Y QUE APARECE PACTADA EN EL NUMERAL 2.1.2 DEL CAPÍTULO II, UNA VEZ ACREDITADA LA LESIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, Y SIEMPRE QUE LA DESMEMBRACIÓN O PÉRDIDA OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

1.2.2.3 EXTENSIÓN DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

TAMBIÉN QUEDAN INCLUIDOS DENTRO DEL AMPARO, LA MUERTE Y LAS LESIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- A. LA ACCIÓN DE ANIMALES, EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS COMO EXCLUSIÓN EN EL LITERAL G, DEL NUMERAL 2.2.2, DE ESTE CAPÍTULO.
- B. EL HOMICIDIO O LAS LESIONES SUFRIDAS DURANTE LA OCURRENCIA DE UN HURTO COMETIDO MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SU RESIDENCIA HABITUAL, O DENTRO DE LA SEDE HABITUAL DE SU ACTIVIDAD LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO SEA AMBULANTE.

EN CUALQUIER CASO, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR, AL MOMENTO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN, EL MOTIVO Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE OCURRENCIA DEL HECHO.

- C. LAS INFECCIONES MICROBIANAS O SEPTICEMIAS, PERO ÚNICAMENTE CUANDO EL GERMEN INFECCIOSO HAYA PENETRADO EN EL CUERPO POR UNA HERIDA EXTERNA CAUSADA POR UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE AMPARO ADICIONAL.

PARÁGRAFO: ESTE AMPARO ADICIONAL NO SE OTORGA PARA PERSONAS PARALÍTICAS, SORDAS CIEGAS, NI LAS QUE PADEZCAN EPILEPSIA O ENAJENACIÓN MENTAL, NI LAS QUE HAYAN SUFRIDO APOPLEJÍA DE CUALQUIER NATURALEZA O ATAQUES DE DELIRIUM TREMENS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EL ASEGURADO SUFRE ALGUNA DE LAS ANTERIORES ENFERMEDADES, SIN QUE ESTAS PUEDAN ATRIBUIRSE A UN ACCIDENTE QUE SEA CUBIERTO POR EL AMPARO ADICIONAL, DEBERÁ INFORMAR TAL HECHO A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA O SU CONOCIMIENTO Y ESTA PODRÁ A SU ARBITRIO SOLICITAR REAJUSTE DE PRIMA O REVOCAR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL REEMBOLSANDO LA PARTE DE LA PRIMA NO CAUSADA A PARTIR DEL INICIO DE LA ENFERMEDAD. TRANSCURRIDOS 30 DÍAS DESDE QUE SE PRESENTE TAL ESTADO SIN QUE SE HAYA NOTIFICADO A AXA COLPATRIA, TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL PRESENTE AMPARO, REEMBOLSANDO AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

1.2.3 ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES

AXA COLPATRIA OTORGA AMPARO AL ASEGURADO CUANDO LE SEA DIAGNOSTICADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES, TAL Y COMO APARECEN DEFINIDAS EN EL

- A. INFARTO DE MIOCARDIO
- B. CÁNCER
- C. ACCIDENTE CEREBROVASCULAR

- D. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA.
- E. ESCLEROSIS MÚLTIPLE.
- F. AFECTACIONES DE LAS ARTERIAS QUE REQUIERAN CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDÍACA (BY- PASS).
- G. TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES.
- H. PARÁLISIS
- I. CEGUERA.
- J. Distrofia muscular.
- K. QUEMADURAS GRAVES.
- L. REEMPLAZO DE LA VÁLVULA DEL CORAZÓN

1.2.4 SUMA ADICIONAL POR ENFERMEDADES GRAVES

EN VIRTUD DEL PAGO ADICIONAL DE PRIMA, Y SI ASÍ SE PACTA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SALVO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 2.2.3 DE LA CLAUSULA 2. EXCLUSIONES, AXA COLPATRIA PAGARÁ EL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN SUS ANEXOS, CUANDO AL ASEGURADO LE SEA DIAGNOSTICADA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES DESCRITAS Y DEFINIDAS EN EL NUMERAL 3.4 DEL PRESENTE CAPÍTULO.

1.2.5 AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE

SI DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, O COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD, EL ASEGURADO TUVIERE QUE SER HOSPITALIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA COMPROBADA, DURANTE UN PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA CONTINUA DE (4) DÍAS CALENDARIO, AXA COLPATRIA PAGARÁ UN AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN AL ASEGURADO EQUIVALENTE A DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 SMLMV). ESTE AUXILIO SE RECONOCE Y PAGA, POR UNA SOLA VEZ, EN CADA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: PARA TODOS LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, LA HOSPITALIZACIÓN DEBE OCURRIR EN UN

HOSPITAL O CLÍNICA LEGALMENTE REGISTRADOS Y AUTORIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA.

1.2.6 SEGURO DE SOBREVIVENCIA

EN CASO DE SOBREVIVIR EL ASEGURADO PRINCIPAL DE LA PÓLIZA A LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE COBERTURA DEL PLAN, Y SIEMPRE QUE LA PÓLIZA SE ENCUENTRE EN VIGOR EN DICHA FECHA, EL ASEGURADO PRINCIPAL TENDRÁ DERECHO AL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL FONDO ESPECIAL DE AHORRO QUE LA PÓLIZA TENGA ACREDITADO, EN CASO QUE LO TENGA, Y AL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL FONDO DE ACUMULACIÓN POR SOBREVIVENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 9, DEL CAPÍTULO III.

PARÁGRAFO: EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO SE PRESENTE A RECLAMAR SU SEGURO DE SOBREVIVENCIA DENTRO DE LOS 60 SIGUIENTES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA, AXA COLPATRIA CONSTITUIRÁ A SU FAVOR UN DEPÓSITO SIN INTERESES, CON EL VALOR A QUE TENGA DERECHO.

2. EXCLUSIONES

NO QUEDAN AMPARADOS BAJO ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES HECHOS Y/O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 AMPAROS BÁSICOS

SE EXCLUYE DE LOS AMPAROS BÁSICO DE VIDA, ANTICIPO DE EXEQUIAS Y EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA MUERTE DEL ASEGURADO CAUSADA POR SUICIDIO O SU TENTATIVA, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, ESTANDO O NO EN SANO JUICIO O POR CAUSA DE PARTICIPACIÓN EN ACTOS ILÍCITOS. EN ESTE, CASO AXA COLPATRIA SOLAMENTE REEMBOLSARÁ A LOS BENEFICIARIOS LOS VALORES DE CESIÓN DISPONIBLES QUE LA PÓLIZA TENGA ACREDITADOS EN LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

2.2 AMPAROS ADICIONALES

2.2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

NO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN, CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SOBREVenga COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR EL MISMO ASEGURADO, O ENCONTRÁNDOSE EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL, TEMPORAL O PERMANENTE, INTENTO DE SUICIDIO Y CUALQUIER LESIÓN O CONSECUENCIA MÉDICA DERIVADA DE ESTE.

2.2.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS DE DESMEMBRACIÓN.

NO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN CUANDO LA MUERTE O LAS LESIONES O LA INCAPACIDAD SUFRIDA POR EL ASEGURADO, SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, U OCURRAN EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR EL MISMO ASEGURADO, O ENCONTRÁNDOSE EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL, TEMPORAL O PERMANENTE, INTENTO DE SUICIDIO Y CUALQUIER LESIÓN O CONSECUENCIA MÉDICA DERIVADA DE ESTE.
- B. POR EL HOMICIDIO SIMPLE O AGRAVADO, O POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE EL BENEFICIARIO PRESENTE EL FALLO DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE QUE CALIFIQUE TAL HECHO COMO UN HOMICIDIO O LESIONES CULPOSAS, O CUANDO EL HECHO SUCEDA EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 1.2.2.3 “EXTENSIÓN DE AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO DE DESMEMBRACIÓN”, O CUANDO SE TRATE DE LESIONES O DE MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- C. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, CONMOCIÓN INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O MOTÍN, O DE ACTOS VIOLENTOS PROVENIENTES DE LA

DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN O LA APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, ACTOS DE AUTORIDAD CIVIL O MILITAR DE JURE O DE FACTO, ACTOS VIOLENTOS DE PROTESTA, ACTOS TERRORISTAS; O SI EL ASEGURADO FUESE HALLADO PRESTANDO SERVICIO MILITAR DE CUALQUIER CLASE.

- D. FENÓMENOS NATURALES, MOVIMIENTOS SÍSMICOS, VOLCÁNICOS O INUNDACIONES; LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA.
- E. ACCIDENTES PROVOCADOS POR ACTOS PELIGROSOS DEL ASEGURADO, NO JUSTIFICADOS POR NECESIDAD PROFESIONAL, EXCEPTO INTENTOS DE SALVAMENTO DE VIDAS O BIENES. SE ENTIENDE POR ACTO PELIGROSO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE COMPARTEN UNA REAL O APARENTE PELIGROSIDAD POR LAS CONDICIONES DIFÍCILES O ARRIESGADAS EN LAS QUE SE PRACTICAN.
- F. ACTUAR COMO MIEMBRO DE TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE O CUALQUIER VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SEA TERRESTRE O ACUÁTICO; O VIAJAR COMO PASAJERO EN NAVES AÉREAS O ACUÁTICAS, SALVO QUE LO HAGA A BORDO DE UNA NAVE, AERONAVE O VEHICULO TERRESTRE PERTENECIENTE A UNA LÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- G. POR EL USO DE MOTOCICLETAS, SALVO QUE SEA DECLARADO A AXA COLPATRIA; O SI EL ASEGURADO PARTICIPA EN CARRERAS O EN COMPETENCIAS, UTILIZANDO ANIMALES, O VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS, O DURANTE LOS ENTRENAMIENTOS PARA ESTAS PRUEBAS, O SI PARTICIPA EN PRÁCTICAS DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, EXCEPTO PACTO EN CONTRARIO.

2.2.3. ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES Y SUMA ADICIONAL POR ENFERMEDADES GRAVES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ EXONERADA DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, BAJO EL AMPARO DE ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES O POR EL AMPARO DE SUMA ADICIONAL, SI EL

ASEGURADO PADECE O SE LE DIAGNOSTICA UNA DE LAS ENFERMEDADES CUBIERTAS EN ESTOS AMPAROS, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON:

- A. VIH – SIDA, SUS COMPLICACIONES Y EFECTOS COLATERALES. SE CITA A MANERA DE EJEMPLO, SIN LIMITARSE A ELLA, EL SARCOMA DE KAPOSÍ.
- B. EL CÁNCER DE PRÓSTATA EN ESTADIO UNO (1A, 1B, 1C).
- C. LOS TUMORES MALIGNOS DE LA PIEL (INCLUIDO LOS MELANOMAS MALIGNOS), CÁNCER IN-SITU NO INVASIVO, Y TUMORES DEBIDOS A LA PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)
- D. TODO TIPO DE ACCIDENTES VASCULARES ISQUÉMICOS TRANSITORIOS, Y ACCIDENTES CEREBROVASCULARES LENTAMENTE REVERSIBLES.
- E. LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA-ARTERIAL, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO LÁSER, LA OPERACIÓN DE VÁLVULAS CARDÍACAS, OPERACIÓN POR TUMORACIÓN INTRACARDÍACA O POR ALTERACIÓN CONGÉNITA.
- F. LAS ENFERMEDADES DERIVADAS DE ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS ALUCINÓGENAS.
- G. EL SUICIDIO O INTENTO DE SUICIDIO.
- H. LESIONES CAUSADAS DELIBERADAMENTE A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.
- I. EL DIAGNOSTICO O LOS TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS O QUIRÚRGICOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO, POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO EL PRESENTE AMPARO, ANTES DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE ESTE AMPARO.

2.2.4 AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE

NO HAY LUGAR A INDEMNIZACIÓN CUANDO LAS LESIONES O LA INCAPACIDAD DEL ASEGURADO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA U OCURRAN POR PARTICIPAR EN CARRERAS O COMPETENCIAS, UTILIZANDO ANIMALES, O VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O

AÉREOS, O RECIBA ENTRENAMIENTOS PARA ESTAS PRUEBAS, O SI PARTICIPA EN LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

PARÁGRAFO: EN EL AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, NO SE CUBREN HERNIAS, ABORTOS O PARTOS, ASÍ SEAN CAUSADOS POR ACCIDENTE.

3. DEFINICIONES

3.1. ASEGURADO.

Para los efectos de este contrato se entiende por asegurado:

3.1.1 ASEGURADO PRINCIPAL

Es el tomador de la póliza, con derecho a tomar amparos adicionales, que en el texto de la póliza se denominará asegurado.

3.1.2 ASEGURADO ADICIONA

El asegurado(a) principal, por medio de este mismo contrato, podrá incluir como asegurado adicional a su cónyuge o compañera(o) permanente, pero únicamente por el amparo básico y hasta por una suma asegurada igual al 100% del capital asegurado por el amparo básico para el ASEGURADO PRINCIPAL, con las mismas prerrogativas de crecimiento de capital asegurado establecidas para este contrato.

3.2 ACCIDENTE

Para todos los efectos del contrato se entiende como accidente la ocurrencia de un hecho ocasional, violento, externo, imprevisto y repentino, que le cause al asegurado una lesión corporal; y como lesión accidental, el daño corporal que se compruebe médicamente, y sea consecuencia inmediata y directa de un accidente tal como aquí se define, siempre que tal hecho no se halle excluido de amparo en la Condición General 2. EXCLUSIONES, del Capítulo I.

3.3 CAPITAL ASEGURADO

3.3.1 CAPITAL ASEGURADO INICIAL

Es la suma pactada en la carátula de la póliza, a partir de la cual se determina el valor a pagar y en pesos colombianos, en caso de ocurrencia de un hecho amparado por la póliza

3.3.2 CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO

El CAPITAL ASEGURADO INICIAL se va ajustando día a día, en la misma proporción que varíe la unidad de la moneda o el valor pactado y seleccionado en la carátula de la póliza, para determinar el reajuste del CAPITAL ASEGURADO INICIAL, que podrá convenirse con referencia a la unidad de valor real (UVR) o la unidad que la reemplace, cuyo valor se tomará como referencia de ajuste desde la fecha de expedición de la póliza, hasta la fecha del siniestro o causación del seguro.

El valor que así se haya determinado, a cualquier fecha, se denominará CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO. El capital asegurado se reajustará al final de cada día contado a partir de la fecha de expedición y desde las 18 horas del respectivo día; aplicando la variación contratada de UVR.

3.3.3 REFERENCIA DE AJUSTE DEL CAPITAL ASEGURADO

El factor convenido de equivalencia, en pesos colombianos, para la unidad UVR podrá pactarse como el valor diario de la unidad de valor real o valor de la unidad que la reemplace, liquidado a la fecha del siniestro o de la liquidación del valor de cesión o de sobrevivencia o del ahorro.

3.4 PARA TODOS LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA PÓLIZA Y EN LOS AMPAROS ADICIONALES ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES Y SUMA ADICIONAL POR ENFERMEDADES GRAVES, SE ENTIENDE POR

- A. INFARTO DE MIOCARDIO:
Muerte del tejido del miocardio que resulta de insuficiencia absoluta o relativa de

irrigación sanguínea. El diagnóstico debe ser evidenciado por los siguientes tres criterios:

- Una historia de dolor torácico típico.
- Nuevos cambios característicos de infarto en el ECQ.
- Elevación de las enzimas específicas de infarto, troponinas u otros marcadores bioquímicos.
Se excluyen: el infarto del miocardio sin elevación del segmento ST con elevación de troponina I ó T; otros síndromes coronarios agudos.

- B. CÁNCER
Enfermedad que se caracteriza por la presencia de un tumor maligno, debido al aumento de células anormales que derivan de determinado tejido normal, e invasión de tejidos adyacentes. El diagnóstico debe ser evidenciado por una histología claramente definida; el término cáncer también se relaciona con las leucemias y enfermedades malignas del sistema linfático, como la enfermedad de Hodgkin.
Se excluyen:
 - NIC (Neoplasia Epitelial Cervical) en cualquier etapa.
 - Tumores premalignos.
 - Cáncer in-situ no invasivo.
 - Cáncer de próstata en estadio uno (1a, 1b, 1c).
 - Cáncer de piel incluido el melanoma maligno.
 - Cualquier tumor en presencia de cualquier virus de inmunodeficiencia humana.

- C. ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR
Es la pérdida súbita de la función cerebral ocasionada por una insuficiencia absoluta de irrigación sanguínea sobre una parte del tejido nervioso central, que cause síntomas tales como una pérdida permanente de movimiento, pensamiento, memoria, lengua o sensibilidad por más de 24 horas. Puede ser causada por trombosis, embolia, estenosis o hemorragia arterial cerebral.

Debe ser diagnosticada por medio de pruebas de función neurológica realizadas

por un neurólogo después de transcurridas 12 semanas como mínimo 12 semanas contadas a partir del ACCIDENTE.

D. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA

Es un estado evidente de deterioro progresivo e irreversible de la función renal, con incapacidad general de los dos (2) riñones para excretar los desechos nitrogenados, regular el equilibrio hidroelectrolítico y secretar hormonas; siempre que requiera trasplante de riñón y/o tratamiento con diálisis renal extracorpórea, al menos una vez a la semana. La necesidad de diálisis regular deberá estar certificada por el informe de un MÉDICO especialista en nefrología.

E. ESCLEROSIS MÚLTIPLE

Es un padecimiento que afecta solo el sistema nervioso central, caracterizado por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que llevan a un estado de incapacidad severa. Esto debe ser evidenciado por síntomas típicos de desmielinización y deterioro de las funciones motoras y sensoriales, y además por hallazgos típicos en la resonancia nuclear magnética. Las anomalías neurológicas deben haber existido por un período continuo de por lo menos 6 meses, o debe haber tenido al menos dos episodios clínicamente documentados (cada cual con una duración mínima de 24 horas con un intervalo de un mes entre ellos y en diferentes áreas del sistema nervioso central).

F. AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDÍACA (BY-PASS)

Es la intervención quirúrgica a corazón abierto, con el fin de corregir la estenosis, oclusión de dos o más arterias coronarias, realizándose uno o más puentes arteri coronarios (by-pass); siempre y cuando la necesidad de la mencionada intervención haya sido aprobada por un MÉDICO especialista y diagnosticada con una angiografía coronaria. Se excluyen la angioplastia, otros procedimientos intra-

arteriales, la cirugía por toracotomía mínima y otros procedimientos con láser.

G. TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES

Se define como reemplazo, mediante intervención quirúrgica, de uno o más de los siguientes órganos: corazón, pulmones, hígado, páncreas, riñones, intestino delgado o médula ósea. El trasplante de todos los demás órganos, o parte de órganos, o cualquier trasplante de otro tejido, son excluidos.

H. PARÁLISIS

Pérdida total y permanente de la función de dos o más extremidades del cuerpo, entendiéndose como extremidad un brazo completo (desde el hombro incluido, hasta la mano) o una pierna completa (desde la cadera incluida, hasta el pie), como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal. Se involucra la parálisis motora o neurológica.

No tendrán derecho alguno a cubrimiento las parálisis incompletas, monoplejías y parálisis pasajeras. La cobertura del amparo incluye exclusivamente los siguientes tipos de parálisis:

- Cuadriplejía: pérdida total y permanente de la función de ambas piernas y ambos brazos, como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal.
- Paraplejía: pérdida total y permanente de la función de ambas piernas como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal.
- Diplejía: pérdida total y permanente de las funciones de ambos lados del cuerpo, como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal.
- Hemiplejía: pérdida total y permanente de las funciones de un lado del cuerpo, como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal.
- Tetraplejía: pérdida total y permanente de las funciones de ambos brazos y ambas piernas, y pérdida del movimiento de la cabeza como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal.

I. CEGUERA

Es la pérdida total e irreversible de la visión en ambos ojos, la cual debe ser certificada por un MÉDICO especialista en oftalmología.

J. DISTROFIA MUSCULAR

Es una patología caracterizada por la atrofia y debilidad de los músculos que, generalmente, avanza de manera progresiva e inexorable hasta llegar al estado de invalidez. Todo ello sin lesión manifiesta de la médula espinal ni degeneración aparente del sistema nervioso.

K. QUEMADURAS GRAVES

Son lesiones en los tejidos ocasionadas por quemaduras de tercer grado o por quemaduras totales causadas por agentes térmicos, eléctricos o químicos, en por lo menos el veinte por ciento (20%) de la superficie del cuerpo, área medida por la regla del nueve.

L. REEMPLAZO DE VÁLVULAS CARDÍACAS

Cirugía a corazón abierto para reemplazar las válvulas cardiacas por válvulas artificiales, como consecuencia de defectos o también de anormalidades en las mismas. Se excluye

la Valvulotomía, valvuloplastia, catéter, cirugía de “keyhole” o técnicas similares.

3.5 PARA TODOS LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL AMPARO ADICIONAL AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, SE ENTIENDE POR:

MÉDICO: Cualquier profesional graduado y legalmente autorizado para ejercer su profesión en toda Colombia y para prestar los servicios médicos y/o quirúrgicos previstos en esta póliza.

CLÍNICA U HOSPITAL: se refieren estos términos a los establecimientos legalmente organizados, registrados y autorizados para atender enfermos.

HOSPITALIZACIÓN: para efectos de este contrato, el período de permanencia obligada del asegurado, necesaria para recuperarse de lesiones accidentales, en una CLÍNICA U HOSPITAL, por un período mínimo continuo de permanencia de 4 días calendario.





CAPÍTULO II

CONDICIONES APLICABLES A LOS AMPAROS ADICIONALES

1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

El pago se hará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario entregue a AXA COLPATRIA los comprobantes médicos y demás documentos necesarios para acreditar la ocurrencia de la incapacidad total y permanente.

De igual manera AXA COLPATRIA pagará al asegurado, como si hubiera fallecido, el CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO de conformidad con la Definición 3.3.2 establecido en el numeral 3 del capítulo I, más el valor del saldo del fondo especial de ahorro que la póliza tenga acreditado a la fecha de pago de la indemnización de la póliza, así como las primas no causadas correspondientes al amparo de exoneración de pago de primas, traídas a valor presente a la fecha del siniestro, de acuerdo con la nota técnica.

PARÁGRAFO: la indemnización por concepto del seguro de vida y el valor asegurado por este amparo adicional no son acumulables, en consecuencia, el pago de indemnización por concepto de este amparo produce la terminación del contrato de seguro, y extingue toda obligación indemnizatoria derivada de la póliza.

2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS DE DESMEMBRACIÓN

2.1 PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El pago se hará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario entregue a AXA COLPATRIA los comprobantes y demás documentos necesarios para acreditar y certificar la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida cuando sea el caso.

2.1.1 MUERTE ACCIDENTAL

En caso de comprobarse fallecimiento del asegurado como consecuencia de ACCIDENTE cubierto por el presente amparo adicional siempre que la muerte ocurra dentro de los 180 días siguientes a dicho ACCIDENTE, AXA COLPATRIA pagará al beneficiario el CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO por muerte accidental, indicado en la carátula de la póliza o sus anexos, de conformidad con la Definición 3.3.2 establecida en el numeral 3 del Capítulo I. De este CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO, se deducirá cualquier cantidad pagada en aplicación del numeral 2.1.2 de este capítulo, siempre y cuando dicho pago haya sido ocasionado por el mismo ACCIDENTE que provocó la muerte.

2.1.2 BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Una vez acreditada la lesión del asegurado como consecuencia de ACCIDENTE cubierto por este amparo adicional, siempre que la desmembración o pérdida ocurra dentro de los 180 días siguientes a la fecha de dicho ACCIDENTE, AXA COLPATRIA pagará al asegurado, la indemnización que corresponda de acuerdo con el porcentaje o suma fijado en la tabla que figura a continuación, aplicado sobre el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, debidamente ajustada de conformidad con la Definición 3.3.2 establecida en el numeral 3 del Capítulo I:

Por pérdida total e irreparable de:	% del capital asegurado ajustado
La visión por ambos ojos.	100%
Ambas manos, o ambos pies o una mano y un pie.	100%
Una mano o un pie, junto con la pérdida de visión por un ojo.	100%
Una mano o un pie.	50%
La visión por un ojo.	50%
Tres o más dedos de una mano, causados por amputación quirúrgica traumática y siempre que comprenda la totalidad de las falanges (sin exceder de tres (3) SMMLV.)	30%
El dedo índice y pulgar de la misma mano, causadas por amputación quirúrgica o traumática, siempre que comprenda la totalidad de las falanges (sin exceder de tres (3) SMLMV).	30%
3 o más dedos de un pie, causados por amputación quirúrgica o traumática, y siempre que comprenda la totalidad de las falanges (sin exceder de un(1) SMMLV.)	10%
AXA COLPATRIA pagará, además, en un todo, de acuerdo con lo estipulado en este numeral, las siguientes indemnizaciones:	
Enajenación mental incurable que impida todo trabajo.	100%
Pérdida total e irreparable de audición por ambos oídos.	75%
Pérdida total e irreparable del habla.	50%

Para efectos del presente amparo se define como “Pérdida total e irreparable de la mano” la amputación traumática o quirúrgica de la muñeca, o por encima de ella, y por “Pérdida total e irreparable del pie” la amputación que se verifique por la articulación Tibioastragalina, o por encima de ella. Se entiende también por “Pérdida total e irreparable” la inhabilitación funcional, total y definitiva del órgano o miembro lesionado, de manera que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales, con excepción de los dedos, respecto a los cuales solo se causará la indemnización cuando haya una amputación. En caso de que el asegurado sufra varias de las lesiones arriba enumeradas

durante la vigencia de este amparo adicional, la responsabilidad de AXA COLPATRIA no excederá del límite máximo del CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO por desmembración e indicado en el cuadro denominado “Datos póliza” en la carátula de la solicitud-póliza o en documento denominado “Anexos adicionales a la póliza”. Las indemnizaciones pagadas por concepto de los ordinales F), G) y H) se deducirán de cualquier pago que se hiciere posteriormente, por concepto de la pérdida de la mano o pie respectivo.

3. ANTICIPO PARA ENFERMEDADES GRAVES

3.1 LÍMITE DEL AMPARO

Este amparo solamente podrá ser aplicado a las enfermedades graves definidas en el numeral 3.4 del Capítulo I, cuando estas se manifiesten o sean diagnosticadas por primera vez habiendo transcurrido por lo menos 90 días desde la expedición o última rehabilitación del presente anexo, por un MÉDICO legalmente autorizado y confirmado por evidencias aceptables que pueden ser tanto clínicas como radiológicas, histológicas y de laboratorio.

3.2 PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El pago se hará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario entreguen a AXA COLPATRIA los comprobantes y demás documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida cuando sea el caso. AXA COLPATRIA pagará el valor DEL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO, para este amparo, como anticipo del CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, para el amparo básico otorgado bajo la presente póliza.

Para que AXA COLPATRIA proceda con el pago de indemnización bajo el presente anexo, el asegurado deberá presentar la historia clínica completa, los exámenes de diagnóstico y las demás pruebas que determinen, sin duda alguna, la ocurrencia del riesgo amparado. En los casos de cirugía de revascularización cardíaca, el reemplazo de válvulas cardíacas y el

trasplante de órganos vitales, la indemnización se estudiará una vez efectuada la intervención quirúrgica.

Mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo, AXA COLPATRIA podrá hacer examinar al asegurado, tantas veces cuando y como lo estime conveniente, a fin de confirmar la intervención quirúrgica (arterio-coronaria, de reemplazo de válvulas cardíacas o trasplante de órgano vital), o tener certeza de la existencia de riesgo amparado.

PARÁGRAFO: si el seguro de vida individual al cual accede el presente amparo adicional ha sido contratado adicionalmente con “Amparo de Incapacidad Total y Permanente” y se ha solicitado indemnización en aplicación de este, AXA COLPATRIA se abstendrá de pagar indemnización por el presente amparo, hasta tanto no se defina si paga el reclamo por incapacidad total y permanente.

3.3 AJUSTE Y DEDUCCIONES A LA PÓLIZA

El pago de indemnización bajo el presente amparo será deducido de la indemnización que corresponda al Amparo Básico en el seguro de vida individual al cual accede, en tal caso la prima del seguro principal se reducirá en la misma proporción, desde la fecha de pago de la indemnización.

Este ajuste operará en forma similar, solo cuando la póliza de vida individual tenga contratado adicionalmente el amparo de Incapacidad Total y Permanente.

4. SUMA ADICIONAL POR ENFERMEDADES GRAVES

4.1 LÍMITE DEL AMPARO

Este amparo solamente podrá ser aplicado a las enfermedades graves definidas en el numeral 3.4 del Capítulo I, cuando estas se manifiesten o sean diagnosticadas por primera vez habiendo transcurrido por lo menos 90 días desde la expedición o ultima rehabilitación del presente anexo, por un MÉDICO legalmente autorizado

y confirmado por evidencias aceptables que pueden ser clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, siempre y cuando el asegurado sobreviva por más de un (1) mes contado a partir del diagnóstico inicial de la enfermedad.

4.2 PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Para que AXA COLPATRIA proceda con el pago de indemnización bajo este amparo adicional, el asegurado deberá presentar la historia clínica completa, exámenes de diagnóstico y demás pruebas que determinen sin duda alguna, la ocurrencia del riesgo amparado. AXA COLPATRIA pagará el valor del CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO, pactado en la carátula de la póliza o sus anexos para este amparo.

En los casos de cirugía de revascularización cardíaca, reemplazo de la válvula del corazón o trasplante de órganos vitales, la indemnización se estudiará una vez efectuada la intervención quirúrgica.

Mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo, AXA COLPATRIA podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, a fin de confirmar la intervención quirúrgica (arterio-coronaria, reemplazo de la válvula del corazón o trasplante de órgano vital), o tener certeza de la existencia del riesgo amparado.

Si el seguro de vida individual ha sido contratado con los amparos adicionales de suma adicional por Enfermedades Graves, y de incapacidad asimilada a la muerte, y se ha solicitado indemnización en aplicación de este último, AXA COLPATRIA se abstendrá de pagar indemnización por el amparo de Suma Adicional por Enfermedades Graves, hasta tanto no se defina si paga u objeta el reclamo por Incapacidad total y Permanente.

CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. VALOR INICIAL ASEGURADO DE LOS AMPAROS ADICIONALES.

Es la cuantía o porcentaje de CAPITAL ASEGURADO INICIAL del amparo básico, pactada en la carátula de la póliza o en sus anexos, o en las condiciones generales especiales aplicables al caso.

Las sumas aseguradas se incrementarán en la misma variación de la Unidad de Valor Real (UVR), para el valor asegurado del amparo básico de vida. AXA COLPATRIA se reserva la facultad de aceptar o rechazar la renovación, en condiciones diferentes a las originalmente pactadas.

2. TERMINACIÓN DE AMPAROS ADICIONALES

Los amparos adicionales que sean otorgados por la póliza terminarán por las siguientes causas o circunstancias:

- A. A partir de la terminación de la anualidad en que el asegurado cumpla 70 años. Las renovaciones que por error se hicieren

con posterioridad a esa anualidad, solo conllevarán como obligación para AXA COLPATRIA la devolución de la prima pagada por ese concepto.

- B. Por revocación unilateral del asegurado terminará automáticamente a partir de la fecha de recibo del aviso por parte de AXA COLPATRIA, caso en el cual el importe de la prima devengada y el de la devolución correspondiente, se calcularán teniendo en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo.
- C. Sin perjuicio de los derechos del asegurado derivados de los riesgos amparados ocurridos con anterioridad, AXA COLPATRIA podrá revocar unilateralmente cualquier amparo adicional, en todos o en algunos de los riesgos pactados en la carátula de la póliza o sus anexos, mediante aviso escrito enviado al asegurado a la última dirección conocida, con no menos de 10 días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío, en este caso AXA COLPATRIA devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, correspondiente al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación, y la del vencimiento del amparo adicional. En caso de renuncia del asegurado a recibir la parte de la prima no devengada, AXA COLPATRIA constituirá a su favor un depósito, sin intereses, para que lo retire cuando a bien lo tenga.
- D. Cuando el amparo básico de vida termine, o se convierta en seguro saldado o prorrogado.
- E. Si el asegurado fuere exonerado del pago de las primas del amparo básico de vida en virtud del amparo de Exoneración del pago de primas, en caso de Incapacidad Total y Permanente. AXA COLPATRIA devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada. En caso de renuncia del asegurado a recibir la parte de la prima no devengada, AXA COLPATRIA constituirá a su favor un depósito, sin intereses, para que lo retire cuando a bien lo tenga.
- F. Si el asegurado fuere indemnizado en aplicación del amparo de incapacidad asimilada.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

3.1 AVISO DE SINIESTRO.

En un término de 20 días calendario siguientes a la ocurrencia de un siniestro, el asegurado o el beneficiario deberán avisar a AXA COLPATRIA, respecto de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación amparada por la póliza. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita conforme art.1075 C.Cio.

3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO.

El pago de la indemnización se hará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario formalice la reclamación ante AXA COLPATRIA, mediante la entrega de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, según corresponda.

4. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO

El tomador o el asegurado deberá notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato, cuando estos signifiquen agravación del estado del riesgo de salud u ocupación. La notificación se hará con antelación no menor de 10 días a la fecha de modificación, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador; si le es extraña, la notificación se hará dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación en los términos anteriores AXA COLPATRIA podrá revocar el presente amparo adicional, o modificar las condiciones y exigir el reajuste a que hubiere lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna producirá la terminación de los amparos adicionales, y la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA a retener la prima no devengada.

5. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El pago de toda indemnización se realizará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario entreguen a AXA COLPATRIA los comprobantes y los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida cuando sea el caso.

6. VIGENCIA

6.1 INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Previo el pago de la prima o de la primera cuota pactada en la carátula, la póliza iniciará vigencia y los riesgos asegurados comenzarán a correr por cuenta de AXA COLPATRIA, a partir de las 18 horas del día que la póliza sea expedida.

6.2 PERÍODO DE COBERTURA O VIGENCIA DEL SEGURO:

Es el período que, previo el pago de la prima del seguro, corre desde la fecha de expedición de la póliza hasta la fecha de terminación que aparece en la carátula de la misma. Que puede ser de 5, 10 o 20 años, según la cobertura elegida.

7. PAGO DE PRIMAS

El valor total de la prima del seguro, tanto del amparo básico como de cada uno de los amparos adicionales contratados, debe pagarse conjunta y simultáneamente, y con el mismo incremento anual estipulado para el amparo básico de vida, conforme a la unidad de ajuste pactada.

7.1 PRIMA DEL SEGURO

La prima del seguro está constituida por una parte destinada a la protección del amparo básico de vida, a la protección de los amparos adicionales contratados y a la cobertura de sobrevivencia, y otra parte destinada a la constitución del ahorro, así:

7.1.1 PRIMA DE PROTECCIÓN

Es la parte de la prima total destinada a la protección del riesgo cubierto por el amparo básico de vida y por los demás amparos adicionales contratados por el tomador.

7.1.2 PRIMA DE AHORRO

Es la proporción que, sobre el valor de la prima de protección para el amparo básico del ASEGURADO PRINCIPAL indicada en la carátula de la póliza, antes de descuentos, sin contar el valor de extra primas por salud u ocupación, que decide el tomador destinar a la constitución de un fondo de ahorro acreditado a la póliza. Esta proporción se deja explícita en la carátula de la póliza, pero podrá ser modificada durante la vigencia del seguro, mediante solicitud escrita del asegurado a la renovación de cada vigencia anual del presente contrato de seguro.

7.1.3 PRIMA DE SEGURO POR SOBREVIVENCIA

Es la proporción que, sobre el valor de la prima de protección para el amparo básico del ASEGURADO PRINCIPAL indicada en la carátula de la póliza, antes de descuentos, sin contar el valor de extra primas por salud u ocupación, que el asegurado conviene pagar para acceder al seguro por sobrevivencia. Esta proporción se deja explícita en la carátula de la póliza.

7.2 FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima total, es decir, la prima de protección, más la prima de seguro por sobrevivencia, más la prima de ahorro, más la prima que corresponda a los amparos adicionales, deberá efectuarse por períodos anuales anticipados, en las fechas pactadas en la póliza o sus anexos, en las oficinas autorizadas por AXA COLPATRIA, y acreditarse mediante recibo oficial impreso y firmado por un funcionario autorizado.

7.3 PERÍODO DE PAGO DE PRIMAS

Es el tiempo durante el cual el asegurado se compromete a sufragar el número de pagos

convenido en la carátula de la póliza, para el pago total de la prima del seguro.

A la celebración del contrato o en cualquiera de los aniversarios de la póliza, el asegurado podrá optar por el pago semestral o mensual anticipado de la prima. En caso de pago semestral se aplicará el factor 0.5219, y en caso de pago mensual el factor 0.09020 sobre el valor de la prima total anual anticipada.

Parágrafo: en caso de siniestro se deducirá de la indemnización las fracciones de prima que falten para completar la anualidad en curso

7.4 PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE PRIMA

AXA COLPATRIA concede, sin intereses, un plazo de gracia de 30 días calendario, contados a partir de cada fecha de pago pactada para la cancelación de cualquier prima o una fracción de ella, con excepción de la primera, plazo durante el cual el seguro continuará vigente. En el evento de que la prima o fracción de ella no sea pagada antes de vencerse el plazo de gracia, el contrato terminará automáticamente, excepto cuando existan valores de cesión disponibles en el fondo especial de ahorro acreditados a la póliza, caso en el cual se procederá de conformidad con lo estipulado en el numeral 7.5 del presente Capítulo.

7.5 PAGO AUTOMÁTICO DE PRIMA (NCA):

Cuando el asegurado no pague la prima de protección antes del vencimiento del plazo de gracia previsto en el numeral anterior, AXA COLPATRIA pagará automáticamente dicha prima de protección, con cargo al valor de cesión que la póliza no tenga acreditado en dicha fecha, tal como se define en el numeral 10, iniciando por el valor acreditado a la póliza acumulado en el fondo especial de ahorro; si este fondo no alcanza a cubrir la totalidad de la prima o fracción pendiente, AXA COLPATRIA utilizará con este mismo propósito los valores que puedan corresponder a primas de protección no causadas.

Si el saldo del fondo de ahorro acreditado a la póliza y/o los valores que puedan corresponder a primas de protección no causadas no alcanzan a cubrir la totalidad de la prima de protección, el seguro original será convertido automáticamente en un seguro prorrogado por el período que determine la nota técnica del plan, utilizando como pago de prima única los valores arriba indicados.

Mientras la póliza se encuentre vigente y no se haya convertido en seguro saldado o prorrogado, el tomador podrá reponer en cualquier momento el valor de las primas pendientes, junto con los rendimientos del caso, para efectos de dejar al día la póliza. Transcurrido el período de pago de primas previsto en el numeral 7.3, esta reposición solo podrá hacerse al vencimiento del aniversario de la póliza.

7.6 TASA DE RIESGO Y VALOR DE LA PRIMA ANUAL

Es el factor aplicable según la nota técnica del plan, cuya aplicación al CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO determina el valor de la prima anual pagadera por el asegurado, en cada aniversario de esta póliza.

Para el plan temporal a término la tasa es nivelada, pues como factor, es constante en cada aniversario de la póliza, durante el período de pago de primas.

8. FONDO ESPECIAL DE AHORRO

La prima de ahorro pactada en la carátula de la póliza, junto con las demás primas de ahorro de todas las pólizas de seguros de vida del plan Vida a Mi Medida expedidas por AXA COLPATRIA, constituirán un fondo especial de ahorro, cuyos dineros serán invertidos conforme al régimen que determina el estatuto orgánico del sistema financiero para la inversión de las compañías de seguro. La totalidad de los rendimientos, positivos o negativos, de este fondo especial de ahorro, corresponderán proporcionalmente a cada contrato de seguro suscrito, previa deducción de los gastos de administración. El

fondo especial de ahorro se administrará de acuerdo con lo estipulado en el reglamento del “Fondo especial de ahorro de Vida a Mi Medida” que hace parte integral de este contrato.

8.1 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE AHORRO

AXACOLPATRIA incurre en gastos de administración del fondo especial de ahorro, los cuales serán deducidos automáticamente del monto de los rendimientos que correspondan a cada póliza de acuerdo con lo estipulado en el reglamento del “Fondo especial de ahorro de Vida a Mi Medida”. En estos gastos se entienden incluidos el valor total causado por la retención en la fuente por concepto de los rendimientos, de modo tal que AXA COLPATRIA asume totalmente en este gasto este tributo y por lo mismo, no se descontará este concepto en la liquidación que se haga a favor del asegurado. Estos gastos de administración solo se causan cuando los rendimientos del fondo especial de ahorro hayan sido positivos.

8.2 RETIROS DEL FONDO ESPECIAL DE AHORRO

A partir del séptimo mes del primer año, el asegurado tendrá derecho a realizar retiros sobre los valores del fondo especial de ahorro que correspondan a la póliza, hasta por el 100% de dichos valores. El monto de estos retiros podrá ser reintegrado, total o parcialmente, durante la vigencia de la póliza.

8.3 PAGO EN CASO DE MUERTE

Una vez comprobado el fallecimiento del asegurado, AXA COLPATRIA pagará al beneficiario, adicional a las obligaciones por concepto de seguro de protección, el valor del saldo del fondo de ahorro que la póliza tenga acreditado, a la fecha de pago de indemnización de la póliza.

9. FONDO DE ACUMULACIÓN DEL SEGURO POR SOBREVIVENCIA

La prima de sobrevivencia pactada en la carátula de la póliza constituirá un fondo de

acumulación cuyos dineros serán invertidos de conformidad con el régimen determinado por estatuto orgánico del sistema financiero para la inversión de las reservas matemáticas de las compañías de seguro.

Se garantiza un rendimiento de acuerdo con la tasa técnica establecida en la nota técnica para cada plazo de seguro, adicional a la variación de la unidad pactada en la carátula de la póliza.

10. VALOR DE CESIÓN

Es la suma que AXA COLPATRIA tenga acreditada al asegurado en el fondo especial de ahorro en cualquier fecha dentro de la vigencia de la póliza, más los valores causados por primas de protección no devengadas.

10.1 OPCIONES SOBRE EL VALOR DE CESIÓN

El asegurado podrá disponer, total o parcialmente, del valor de cesión acreditado a esta póliza, de acuerdo con las siguientes opciones:

- A. SEGURO SALDADO: Utilizando como prima única la totalidad del valor de cesión disponible, el asegurado cuya póliza se encuentre vigente podrá convertir esta póliza en un seguro saldado de vida entera. En este caso, el nuevo valor asegurado no podrá exceder el CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO por la póliza sustituida en la fecha de conversión.
- B. SEGURO PRORROGADO: Utilizando como prima única la totalidad del valor de cesión disponible, el asegurado cuya póliza se encuentre vigente, podrá convertir esta póliza en un seguro temporal creciente de iguales características, y con CAPITAL ASEGURADO INICIAL igual al alcanzado a la fecha de conversión, hasta por el período que resulte aplicando el valor de cesión destinado a tal efecto.
- C. **Parágrafo:** si al hacer uso de una de las dos opciones anteriores (seguro saldado o seguro prorrogado), queda algún saldo de valor de cesión, este le será entregado al asegurado.

- D. Aplicación del valor de cesión al pago automático de prima (NCA).
- E. Si el asegurado no paga la prima de protección dentro del plazo de gracia previsto, ni escoge dentro del mismo plazo ninguna de las opciones sobre el valor de cesión, AXA COLPATRIA pagará automáticamente con cargo al valor de cesión, tal como se pacta en el numeral 7.5 de este Capítulo.

11. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El asegurado tendrá derecho a revocar el seguro en cualquier momento. Si la revocación ocurre dentro de los dos primeros años de vigencia de este seguro, el asegurado tendrá derecho a la devolución de las primas de riesgo no causadas a ese momento, deducidas en un diez por ciento (10%). Si la revocación del seguro sucediera después de transcurridos dos (2) años de vigencia de este contrato, el asegurado tendrá derecho a recibir el noventa por ciento (90%) del valor de cesión, y el menor valor entre a) el CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO del amparo básico y b) el noventa por ciento (90%) del valor del fondo de acumulación por sobrevivencia.

12. RETICENCIA

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según los cuestionarios que le sean propuestos por AXA COLPATRIA. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias, que conocidos por AXA COLPATRIA la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, tanto la reticencia como la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto con culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo. (artículo 1058 c. Co.).

13. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurrido un (1) año desde la fecha de perfeccionamiento de este contrato, o desde la fecha de perfeccionamiento de su última rehabilitación, o desde la fecha de aprobación de un aumento del valor asegurado o de su tasa de crecimiento, según el caso, el valor asegurado no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la solicitud de seguro o en las declaraciones de asegurabilidad. Este beneficio no se extiende a los amparos adicionales que se hubieren expedido como complemento de este seguro.

14. EDAD MÁXIMA DE INGRESO A LA COBERTURA DE PÓLIZA

La edad máxima de ingreso para el amparo básico, el amparo de sobrevivencia y los demás amparos adicionales, dependerá del periodo de cobertura elegido, conforme a la siguiente tabla:

Período de cobertura	Edad máxima de ingreso por amparo		
	Básico	Sobrev.	Adic.
5	80	65	65
10	75	60	60
20	65	50	50

- La máxima edad de permanencia en este seguro para el amparo básico será hasta los 85 años.
- La máxima edad de permanencia en este seguro para el amparo de sobrevivencia será hasta los 70 años.
- La máxima edad de permanencia en este seguro para los demás amparos adicionales será hasta los 70 años.

Si existiera una inexactitud entre la edad real del asegurado y la que figure en la declaración de asegurabilidad, se procederá así:

- A. Si la edad verdadera sobrepasa los límites máximos que se expresan en este numeral, el contrato queda afectado de nulidad.

- B. En los demás casos, el capital exigible variará en la proporción que exista entre las primas anuales correspondientes a las dos (2) edades en la fecha de expedición de la póliza, de acuerdo con las normas legales del artículo 1161 del código de comercio.

15. CONVERSIÓN

El asegurado cuya póliza se encuentre vigente, puede cambiar este seguro por cualquier otro que tenga AXA COLPATRIA, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido 80 años de edad.

Parágrafo: En cualquiera de los casos anteriores, el nuevo seguro tendrá las mismas extra-primas y restricciones del seguro convertido, y su valor asegurado no será superior al que este hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

La conversión se hará con base en la edad alcanzada por el asegurado en la fecha de su aceptación, y la prima correspondiente a la tarifa, que para esa edad y para el nuevo seguro, tenga establecida AXA COLPATRIA en ese momento.

16. REHABILITACIÓN

En caso de terminación automática por mora en el pago de la prima, tal como se pacta en el numeral 7.5 de este Capítulo, éste podrá ser rehabilitado mediante solicitud escrita acompañada de pruebas de asegurabilidad satisfactorias a juicio de AXA COLPATRIA, y previo el pago de la suma adeudada para restablecer los valores de cesión que hubieren existido a la fecha de rehabilitación, si todas las primas vencidas previamente hubiesen sido pagadas oportunamente. AXA COLPATRIA se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de rehabilitación.

17. NOTIFICACIONES

Será prueba suficiente de cualquier declaración

que hagan las partes, la constancia del envío del aviso escrito, por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada en la póliza. En caso de siniestro, el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de su acaecimiento, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer el fallecimiento. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita, conforme art. 1075 C.Cio.

18. MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones impresas en esta póliza para los amparos básicos o adicionales deberá hacerse por escrito.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

20. NORMAS APLICABLES

Los asuntos que no estén previstos en las condiciones anteriores se regirán por lo dispuesto en la ley colombiana.



ASISTENCIAS DE MASCOTAS, EN SALUD Y EN VIAJE

INFORMACION GENERAL

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en adelante AXA COLPATRIA, pensando en el bienestar de sus asegurados ha contratado para estos, los servicios de asistencia MASCOTAS y SALUD con AXA ASISTENCIA COLOMBIA S.A., en adelante AXA ASISTENCIA, el objetivo de este servicio es brindar tranquilidad, seguridad y acompañamiento a sus asegurados, quienes para los efectos de las asistencias se denominan los Beneficiarios. El encargado y responsable de prestar este servicio es AXA ASISTENCIA, conforme las siguientes condiciones:

Importante: El presente documento contiene las condiciones del servicio de asistencia del cual usted es beneficiario, es importante que tenga en cuenta que este servicio sólo cubre situaciones de emergencias, este servicio de asistencia hace parte de la póliza de seguro Vida a Mi Medida emitida por AXA COLPATRIA y en ningún momento constituirá y/o reemplazará las condiciones de un contrato de seguros o póliza de seguro, medicina prepagada, plan complementario de salud, plan obligatorio de salud o régimen subsidiado de salud.

¿Qué es una emergencia?

Será cualquier evento accidental e imprevisto al normal transcurrir de las actividades ordinarias de un beneficiario que ocasione una urgencia.

¿Qué hacer en caso de presentar una emergencia?

1. Usted deberá comunicarse con la central de alarmas, al numeral #247
2. Por favor siga las instrucciones mencionadas en el contestador de la Central de Alarmas, estas opciones lo llevarán a ser atendido por un agente de servicio que se encargará de su caso.
3. El agente de servicio solicitará sus datos e información de la póliza de seguro que usted tenga contratada con AXA COLPATRIA. Por favor procure tenerlos a la mano para agilizar su atención. ("Tenga en cuenta que la información proporcionado por usted, estará protegida con base a la

- ley de datos personales vigente”)
4. El agente tomará nota de su solicitud y dará apertura a su caso asignando un número de expediente, el cual debe ser conservado por usted durante todo el proceso de atención de la asistencia. Por favor tenga en cuenta que sólo se le asignará un servicio siempre y cuando el servicio de asistencia solicitado por usted cumpla con las condiciones señaladas en el presente documento.
5. Realizados los anteriores pasos, lo invitamos a seguir las instrucciones brindadas por el agente de servicios, este le brindará la orientación de todos los pasos a seguir (“por favor este muy atento”).

Importante: En aquellos casos en los cuales debido a la naturaleza de su emergencia usted no pueda contactarse con la central de alarmas, lo invitamos a contactarse tan pronto le sea posible, para nosotros es indispensable brindarle las instrucciones necesarias para proporcionarle el servicio de asistencia.

Este servicio de asistencia NO aplica en los siguientes eventos por favor preste atención:

- 1.1. Las asistencias que no esté considerada por AXA ASISTENCIA como una emergencia.
- 1.2. Los gastos pagados por el Beneficiario que no hayan sido previamente aprobados por AXA ASISTENCIA. Para este caso se indica que en los casos en los que usted se auto asista y no solicite autorización a AXA no tendrá derecho a su reembolso
- 1.3. Los causados por mala fe del Beneficiario.
- 1.4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como pero no limitados a inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- 1.5. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 1.6. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad y/o casos fortuitos.

- 1.7. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 1.8. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Beneficiario en apuestas, riñas o desafíos.
- 1.9. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares.
- 1.10. Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
- 1.11. Irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- 1.12. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- 1.13. La participación del Beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.

A. ASISTENCIA DE MASCOTAS

1. DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE ASISTENCIA:

Para la comprensión de este servicio de asistencia, lo invitamos a tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 1.1. Equipo médico y técnico: El personal médico y asistencial apropiado que coordina la prestación de su Servicio.
- 1.2. Ámbito de territorialidad: Se entenderá como el territorio colombiano, en donde el Beneficiario tendrá derecho a los servicios, salvo las zonas que sean de difícil acceso y zonas rojas.
- 1.3. Ciudades principales: Se entenderán como las siguientes Bogotá D.C., Cali,

- Barranquilla, Bucaramanga, Medellín, Pereira, Manizales, Armenia, Ibagué y Villavicencio.
- 1.4. Mascotas: Hace referencia a Perros y Gatos que sean de propiedad del Beneficiario.
 - 1.5. Evento: Acontecimiento o suceso que implique una emergencia o urgencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente programa de asistencia.
 - 1.6. Residencia permanente: Su domicilio habitual y que en este caso debe ser en Colombia. Si su domicilio habitual es un país diferente a Colombia, no aplican las condiciones del presente servicio de asistencia.
 - 1.7. Beneficiario: Se entenderá como “Beneficiario” toda aquella persona natural a quien se le extienden los Servicios de asistencia, en este caso será usted o sus familiares si el tipo de producto que usted porta tiene una categoría que permita asistir a sus familiares.
 - 1.8. Situación de asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente texto, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad.

2. SERVICIOS DE ASISTENCIA.

Los servicios de asistencia que se ponen a su disposición son los siguientes:

2.1. Orientación legal telefónica. ¿En qué consiste esta asistencia?

AXA ASISTENCIA brindará asesoría legal telefónica en temas de responsabilidad civil extracontractual a causa de una agresión o daños a terceros ocasionados por la Mascota.

Importante:

- Este suceso debe haber sido cometido en la vía pública.
- El servicio de consultoría jurídica telefónica

siempre se efectuará con base en la información suministrada por parte del Beneficiario.

- El servicio de consultoría legal telefónica brindado al Beneficiario se limita a conceptos básicos, sin que se comprometa la responsabilidad de AXA ASISTENCIA y sin que sean de obligatorio cumplimiento. Tampoco se puede entender que se constituyan como una acción o instancia judicial.
- Igualmente, no se garantizan los resultados de las acciones que adelante el Beneficiario con base en el concepto obtenido en la consultoría legal coordinada por AXA ASISTENCIA.
- No se prestará el servicio de asistencia en los siguientes casos: i) Cuando el Evento ocurra dentro de una propiedad privada y; ii) Cuando la Mascota reaccione en defensa a ataques de violencia.

2.2. Orientación veterinaria telefónica. ¿En qué consiste esta asistencia?

A través del número telefónico del servicio que se indicará en la solicitud, el Beneficiario tendrá acceso a información sobre el cuidado de la Mascota, contando con la atención telefónica directa de un veterinario el cual orientará en las conductas provisionales que se deben asumir mientras se hace contacto profesional veterinario. Podrá hacer las consultas necesarias sobre: molestias, síntomas y enfermedades de la Mascota amparada primeros auxilios en caso de emergencia por accidente o enfermedad de la Mascota amparada manejo y cuidado en caso de viaje de la Mascota.

Importante:

- AXA ASISTENCIA no se hace responsable por sucesos posteriores a la asesoría telefónica.
- Este servicio de medios y no de resultado no se garantiza el resultado final seguido de la consulta telefónica.

2.3. Referencia servicios de guardería. ¿En qué consiste esta asistencia?

A solicitud del Beneficiario, AXA ASISTENCIA referenciará lugares que presten los servicios

de guarderías y que se encuentren en la ciudad cercanos a su perímetro urbano.

Importante:

- El servicio debe ser solicitado con un mínimo de 48 horas sujeto a disponibilidad de horario.
- Los costes correspondientes a los honorarios de dicho profesional, así como del desplazamiento si llegase a requerir, correrán a cargo del propietario de la mascota.

3. TENGA EN CUENTA QUE LOS SIGUIENTES EVENTOS NO SERÁN ASISTIDOS:

- 3.1. Alguna enfermedad infecciosa que pueda sufrir la Mascota si esta no tiene su carnet de vacunación al día.
- 3.2. Enfermedades conductuales y enfermedades oncológicas.
- 3.3. Gastos derivados por el incumplimiento de las recomendaciones que impartió el veterinario para el tratamiento de la enfermedad de la Mascota.
- 3.4. Costo de medicamentos necesarios para un Evento ocurrido fuera del territorio colombiano.
- 3.5. Daños o lesiones producidas por la participación de la Mascota en una riña o en actos criminales con el consentimiento del Beneficiario
- 3.6. Perros destinados para fines comerciales
- 3.7. La práctica de deportes o la participación de la Mascota en competencias oficiales o exhibiciones.
- 3.8. Paseador de caninos ni servicio de residencia de Mascota convaleciente o en tratamientos médicos crónicos en guardería.

B. ASISTENCIA EN SALUD

1. Orientación médica telefónica. ¿En qué consiste esta asistencia?

Por solicitud previa del Beneficiario, a través de la línea de atención indicada para la prestación de la asistencia, AXA ASISTENCIA coordinará

con su red de proveedores la orientación médica básica telefónica, con un médico general quien determinará exclusivamente la situación médica según la sintomatología indicada por el Beneficiario, y lo orientará respecto de las medidas provisionales que deben asumir, mientras reciben atención de su médico tratante. Esta asistencia está disponible 24 horas al día los 365 días al año.

Importante:

- Este servicio de medios y no de resultado no se garantiza el resultado final seguido de la consulta telefónica.

2. Orientación nutricional telefónica. ¿En qué consiste esta asistencia?

Por solicitud previa del Beneficiario, a través de la línea de atención indicada para la prestación de la asistencia, AXA ASISTENCIA coordinará con su red de proveedores la orientación nutricional, respecto a las mejores prácticas alimenticias según el tratamiento, intervenciones, medicamentos y demás indicados por su médico tratante.

Importante:

- Este servicio de medios y no de resultado no se garantiza el resultado final seguido de la consulta telefónica.
- Sólo se realizará la orientación inicial y no contempla llamadas de seguimiento.
- AXA ASISTENCIA no formulará recetas médicas. Se le indicará y referirá al Beneficiario los especialistas y medidas necesarias a seguir.

3. Alquiler de muletas o silla de ruedas en caso de accidente. ¿En qué consiste esta asistencia?

En caso de incapacidad médica del Beneficiario y se extiende por más de cinco (5) días y éste requiera el uso de muletas o silla de ruedas, AXA ASISTENCIA coordinará el préstamo de estos elementos ortopédicos por un periodo máximo de treinta (30) días continuos.

C. ASISTENCIA EN VIAJE

1. En qué consiste la asistencia en viaje

AXA ASISTENCIA poner a disposición del beneficiario una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito, ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, y de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Para los efectos de este anexo, tienen la condición de beneficiarios: el cónyuge y los ascendientes y descendientes, en primer grado de consanguinidad, de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas, y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

2. Ámbito territorial

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro 15 para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes desde la dirección que figura en la póliza del asegurado.

Las coberturas referidas a personas y a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a todo el territorio nacional, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje no sea superior a 90 días.

3. Servicios a las personas a nivel nacional:

3.1. TRASLADO MÉDICO DE URGENCIA

- a) El control previo del equipo médico de AXA ASISTENCIA en contacto con el médico que atiende al beneficiario herido o enfermo, para determinar, según la evolución de su estado, el medio más idóneo para su

traslado hasta el centro hospitalario más apropiado y cercano.

- b) El traslado al centro hospitalario más apropiado, de acuerdo con el médico tratante y el equipo médico de AXA ASISTENCIA, según la naturaleza de las heridas o la enfermedad, por vehículo, ambulancia, avión de línea regular o cualquier otro tipo de avión. El avión sanitario se utilizará en caso de que las heridas o enfermedad sean de tal gravedad, que este medio sea el más adecuado según el criterio del médico tratante y del equipo médico de AXA ASISTENCIA.
- c) El traslado del beneficiario en avión de línea regular, solamente si las condiciones médicas lo permiten, al hospital o centro médico adecuado más cercano a su residencia permanente. Según las circunstancias, un médico o una enfermera acompañará al paciente.

3.2. TRASLADO A DOMICILIO

Si el beneficiario, después del tratamiento local, según el criterio del equipo médico de AXA ASISTENCIA no puede regresar a su domicilio como pasajero normal, AXA ASISTENCIA organizará su traslado, por avión de línea regular u otro medio que considere adecuado, y se hará cargo de todos los gastos suplementarios de ambulancia locales en aeropuerto, si fuese necesario, y en el caso de que el tiquete de regreso no fuese válido para tal propósito.

3.3. TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / FUNERAL LOCAL

En caso de fallecimiento del beneficiario, AXA ASISTENCIA hará los arreglos que sean necesarios (incluyendo las acciones necesarias para cumplir las formalidades oficiales), organizará y pagará por:

- a) El traslado del cuerpo o de sus cenizas al lugar de sepultura en la ciudad de residencia permanente (no quedan incluidos los gastos funerarios)
- b) A solicitud de los herederos o representantes del beneficiario, el funeral local del

beneficiario, dando por entendido que la responsabilidad financiera de AXA ASISTENCIA por dicho funeral a nivel local estará limitada al equivalente del costo del traslado de los restos, conforme a lo establecido en este inciso.	acompañado por menores de 15 años, AXA ASISTENCIA se hará cargo y pagará por:	los mensajes urgentes que le encargue el beneficiario, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.	5.1. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA AXA ASISTENCIA pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, y si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local o el equipo médico de AXA ASISTENCIA. Esta garantía quedará limitada a un equivalente máximo de US\$ 100 por noche y por beneficiario, con un máximo de 8 noches en el extranjero.
3.4. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA AXA ASISTENCIA pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, y si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local o el equipo médico de AXA ASISTENCIA.	a) El tiquete de avión de regreso al domicilio en el caso que el tiquete de regreso no fuera válido para tal propósito. b) Del acompañamiento de los menores hasta el aeropuerto. c) De las formalidades de embarque de dichos menores. d) De la coordinación, con la línea aérea, para que dicho menor pueda viajar en condición de menor no acompañado. e) De proporcionar a los familiares de dichos menores las informaciones relativas al retorno de dicho menor.	4. Servicios al equipaje 4.1. BÚSQUEDA Y TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES En caso de robo o extravío de equipajes y efectos personales, AXA ASISTENCIA prestará asesoramiento al beneficiario para la denuncia de los hechos y ayudará en su búsqueda. Si los objetos fueran recuperados, AXA ASISTENCIA se encargará de su despacho hasta el lugar donde se encuentre el beneficiario en viaje o hasta su domicilio.	5.2. TIQUETE DE IDA Y REGRESO PARA UN FAMILIAR Si el beneficiario debiera permanecer hospitalizado por un período superior a 8 días, AXA ASISTENCIA facilitará a un familiar o persona designada por el mismo y residente en Colombia, un tiquete de ida y regreso para visitarle.
Esta garantía quedará limitada a un equivalente máximo de US\$ 100, por noche y por beneficiario, con un máximo de cinco (5) noches en Colombia.	3.8. REPATRIACIÓN O TRASLADO DE LOS ACOMPAÑANTES POR HOSPITALIZACIÓN O FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO Si el beneficiario es trasladado o repatriado como consecuencia de un accidente o enfermedad y las circunstancias impidan el regreso al domicilio de los miembros de la familia en 1o. grado acompañantes por los medios originalmente previstos, AXA ASISTENCIA gestionará, el traslado o repatriación de los miembros de la familia que lo acompañan, a donde el beneficiario haya sido trasladado o a su ciudad de residencia permanente, si estos arreglos no fueran cubiertos por sus tiquetes originales de regreso.	4.2. ADELANTO DE FONDOS EN CASO DE PÉRDIDA DE EQUIPAJE Si el beneficiario sufriera pérdida de su equipaje durante su transporte nacional en avión de línea comercial, y que el mismo no fuera recuperado dentro de las 12 horas siguientes, AXA ASISTENCIA abonará al beneficiario un importe máximo de US\$ 200.	5.3. GASTOS DE HOTEL PARA UN ACOMPAÑANTE Si el beneficiario debe permanecer hospitalizado más de 5 días, AXA ASISTENCIA pagará los gastos de hotel para un acompañante, hasta un máximo de US\$ 100 por noche, durante un máximo de 8 noches en el extranjero.
3.5. TIQUETE DE IDA Y REGRESO PARA UN FAMILIAR Si el beneficiario debe permanecer hospitalizado por un período superior a ocho (8) días, AXA ASISTENCIA facilitará a un familiar o persona designada por el mismo y residente en Colombia, un tiquete de ida y regreso para visitarle (autobús, taxi, avión de línea regular clase económica, u otro medio apropiado según criterio de AXA ASISTENCIA).	3.9. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE REGRESO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR AXA ASISTENCIA organizará y tomará a su cargo los gastos de desplazamiento derivados del regreso anticipado del beneficiario, por avión de línea regular, en caso de fallecimiento súbito y accidental de un familiar en primer grado (padres, hijos o hermanos) o su cónyuge en el país de residencia permanente, siempre que no pueda utilizar su tiquete inicial de regreso.	Para tener derecho a dicho importe el beneficiario deberá: a) Informar a AXA ASISTENCIA inmediatamente de dicha pérdida. b) Entregar a AXA ASISTENCIA copia de la declaración de pérdida hecha frente a AXA ASISTENCIA aérea.	5.4. GASTOS MÉDICOS En caso de que el beneficiario sufra un accidente o una enfermedad súbita durante el período de validez de esta garantía, AXA ASISTENCIA pagará los gastos médicos hasta US\$ 10.000.
3.6. GASTOS DE HOTEL PARA UN ACOMPAÑANTE Si el beneficiario debe permanecer hospitalizado más de cinco (5) días, AXA ASISTENCIA pagará los gastos de hotel para un acompañante, hasta un máximo de US\$ 100 por noche, durante un máximo de 5 noches en Colombia. Quedan excluidos de esta garantía los costos de teléfono, bar y restaurante.	3.10. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES AXA ASISTENCIA se encargará de transmitir	El beneficio de adelanto de fondos en caso de una pérdida de equipaje, será limitado a dos (2) eventos por año y por beneficiario.	5.5. GASTOS FARMACÉUTICOS En caso de que el beneficiario sufra un accidente o una enfermedad súbita durante el período de validez de la garantía, AXA ASISTENCIA pagará los gastos farmacéuticos no hospitalarios hasta un máximo US\$ 100.
3.7. ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES DE 15 AÑOS En caso de enfermedad o accidente del beneficiario, en el que deba permanecer hospitalizado y además se encontrara		5. Servicios a las personas a nivel internacional En caso de accidente o enfermedad del beneficiario, AXA ASISTENCIA se encargará de organizar y pagar todas las protecciones de asistencias a nivel nacional, más las siguientes:	

5.6. GASTOS ODONTOLÓGICOS DE URGENCIA

En caso de que el beneficiario necesite atención de urgencia odontológica, AXA ASISTENCIA pagará hasta un máximo US\$ 200.

Quedan excluidos:

- a. Los costos de prótesis, o lentes de contacto, gafas, aparatos auditivos, dentaduras o cirugía plástica.
- b. Gastos médicos y hospitalarios, o tratamientos médicos realizados fuera del país de residencia, pero prescritos en su país antes de comenzar el viaje, u ocurridos en su país después del retorno del beneficiario.

5.7. ENVÍO DE MEDICAMENTOS URGENTES FUERA DE COLOMBIA

Si el beneficiario requiere un medicamento urgente como consecuencia de una hospitalización y dicho medicamento no se encuentre disponible, AXA ASISTENCIA localizará y enviará dicho medicamento, por el medio más adecuado. Los costos de los medicamentos estarán por cuenta del beneficiario.

5.8. ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

En caso pérdida o robo de un documento esencial para la continuación del viaje del beneficiario (como, por ejemplo pasaporte, tarjetas, tiquete de compañía aérea...) AXA ASISTENCIA proporcionará al beneficiario las informaciones necesarias para que el mismo pueda cumplir todas las formalidades con las autoridades competentes en el país de ocurrencia, para reemplazar dichos documentos perdidos o robados.

6. Exclusiones de la asistencia en viaje

Quedan excluidas las reclamaciones que sean consecuencia de:

- a) Guerras, invasiones, o actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, los actos de terrorismo o pronunciamientos,

los fenómenos naturales, las manifestaciones y los movimientos populares.

- b) Autolesiones o participación del beneficiario en actos criminales.
- c) La participación del beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.
- d) La práctica de deportes como profesional, o su participación en competencias oficiales o exhibiciones.
- e) La participación del beneficiario en carreras de coches y en exhibiciones, u otros deportes peligrosos.
- f) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o cualquier otro tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- g) Cualquier enfermedad preexistente, crónica o recurrente. La convalecencia será considerada como parte de la enfermedad. No se cubrirá la urgencia vital.
- h) Enfermedades o estados patológicos producidos de manera intencional, o por la ingestión o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- i) Enfermedades mentales o alienación.
- j) Embarazos durante los últimos tres meses antes de la fecha prevista del parto, así como este último y los exámenes prenatales.
- k) Suicidio o enfermedad y lesiones resultantes del suicidio.
- l) Sida y enfermedades derivadas.
- m) Enfermedad ocurrida durante un viaje realizado contra prescripción médica.
- n) Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas premarcadas.

D. CONDICIONES APLICABLES A LAS ASISTENCIAS

1. Límites a los servicios de Asistencia.

Por favor tenga en cuenta que los siguientes son los límites a cada servicio de asistencia descrito en este texto.

Servicio de asistencia	Límite de Eventos
Orientación legal telefónica	5 Eventos por vigencia de la póliza emitida por AXA COLPATRIA
Orientación veterinaria telefónica	5 Eventos por vigencia de la póliza emitida por AXA COLPATRIA/ 20 minutos por cada Evento
Referencia servicios de guardería	10 Eventos por vigencia de la póliza emitida por AXA COLPATRIA
Orientación médica telefónica	10 Eventos por vigencia de la póliza emitida por AXA COLPATRIA
Orientación nutricional telefónica	2 Eventos por vigencia de la póliza emitida por AXA COLPATRIA
Alquiler de muletas o silla de ruedas en caso de accidente	5 Eventos por vigencia de la póliza emitida por AXA COLPATRIA / con un límite de \$150.000 por Evento.

2. Proceso para la solicitud del servicio de asistencia

En caso de presentarse una Situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción o cualquier pago, el Beneficiario deberá ponerse en contacto con la Central de Alarma de AXA ASISTENCIA, la cual cuenta con servicio las veinticuatro (24) horas del día, y proporcionar los siguientes datos:

- Nombre, edad y número de identificación del Beneficiario.
- Dirección de ocurrencia del evento.
- El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde AXA ASISTENCIA podrá contactar al Beneficiario.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.
- Y los demás que se solicite en la llamada que se relacionen con la prestación del Servicio.

Antes de prestar los Servicios de asistencia, AXA ASISTENCIA podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos.

El equipo médico de AXA ASISTENCIA tendrá libre acceso a la historia clínica del beneficiario para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del beneficiario para negarle a AXA ASISTENCIA el acceso a las informaciones necesarias a dicha comprobación, se entenderá que el beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

Queda también establecido que, en caso de que el beneficiario no hubiera llamado previamente a la central de alarma prevista por AXA ASISTENCIA, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de AXA ASISTENCIA por los gastos ocasionados

El beneficiario deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias, al hacer uso de los servicios de asistencia:

- a) El Ámbito de territorialidad estará limitado a la existencia de carretera transitable y no se incluyen lugares catalogados como zona roja o de peligrosidad.
- b) Los servicios de asistencia serán, en cualquier caso, complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario, cubriendo el mismo riesgo.
- c) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la transportadora comercial correspondiente a un pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o de repatriación, dicho reembolso deberá ser reintegrado a AXA ASISTENCIA. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, AXA ASISTENCIA sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.
- d) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse, previo acuerdo del médico que atiende al

asegurado, con el equipo médico de AXA ASISTENCIA.

3. Límites de responsabilidad de AXA ASISTENCIA:

La prestación de cualquiera de los Servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las asistencias descritas en el presente texto, no implica aceptación de responsabilidad por parte de AXA ASISTENCIA, respecto de los beneficios de la póliza de Axa Colpatria, a la que accede el texto.

AXA ASISTENCIA, queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Beneficiario o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este texto.

Así mismo AXA ASISTENCIA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debido a las especiales características administrativas, casos de fuerza mayor o caso fortuito. Sin perjuicio de la definición legal, se entiende por Fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a AXA ASISTENCIA cumplir sus obligaciones.

Los costos de los Servicios de asistencia adicionales no discriminados en este texto, así como los pagos de excedentes necesarios para la culminación de los Servicios, serán responsabilidad exclusiva del Beneficiario. Para lo anterior, AXA ASISTENCIA indicará al Beneficiario, previamente a la prestación del Servicio, dichos costos y/o excedentes.

Las obligaciones que asume AXA ASISTENCIA conforme al presente Anexo quedarán limitadas a la prestación de los Servicios de asistencia

previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además, la responsabilidad de AXA ASISTENCIA cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sea proporcionado.

La mayor parte de los proveedores de los Servicios asistenciales son contratistas independientes y no empleados de AXA ASISTENCIA. AXA ASISTENCIA no será responsable de cualquier acto u omisión por parte de dichos proveedores que estén debidamente autorizados (cuando sea aplicable) y que sean competentes para proporcionar los servicios a un nivel igual a los estándares normales en el área en donde dichos servicios se proporcionen. Según se usa en este inciso, “proveedores” significará: técnicos, médicos, hospitales, clínicas y cualquier otra entidad proveedora de la asistencia de acuerdo con una referencia de AXA ASISTENCIA a un Beneficiario.

4. Falta de notificación a AXA ASISTENCIA

- En situación de peligro de la vida, el beneficiario o su representante deberán siempre procurar tomar las medidas necesarias para ser transferido de emergencia a un hospital cercano al lugar de los acontecimientos, y a través de los medios más inmediatos, y tan pronto como sea posible, deberá llamar a la central de alarma prevista por la AXA ASISTENCIA, a fin de proporcionar la información apropiada.
- Si se presenta una lesión corporal que tenga por resultado la hospitalización del beneficiario antes de poder notificar a AXA ASISTENCIA, el beneficiario o su representante, tan pronto como sea posible, deberán contactar con la central de alarma prevista por AXA ASISTENCIA, dentro de los 3 días siguientes al acontecimiento de dicha lesión corporal.
- A falta de dichos avisos, AXA ASISTENCIA no tendrá ninguna responsabilidad, y a su vez

el beneficiario no tendrá derecho a ningún reembolso por los gastos ocasionados, que pudieran ser cubiertos por el presente programa de asistencia.

5. Limitación

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

6. Limitación para reembolsos

El beneficiario tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos en este programa de asistencia, únicamente en caso de notificación y acuerdo previo de AXA ASISTENCIA.

7. Cooperación

El beneficiario está obligado a cooperar siempre con AXA ASISTENCIA, a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista, y se entenderá que el beneficiario renunciará a su derecho de recibir asistencia, en caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones dadas por el personal de AXA ASISTENCIA.

Dicha cooperación incluirá la entrega a AXA ASISTENCIA de los documentos y recibos que sean necesarios para que AXA ASISTENCIA recupere de los terceros los diversos pagos, gastos o indemnización efectuados por AXA ASISTENCIA en la prestación de sus servicios de asistencia, y el apoyo a AXA ASISTENCIA para cumplir las formalidades necesarias para tal efecto.

8. Revocación de los Servicios:

La revocación o la terminación de los beneficios de la Póliza de AXA COLPATRIA a la que accede el presente texto, implica la revocación o terminación del mismo, por lo tanto, los

amparos de asistencia se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza de la cual este texto es anexo.

9. Subrogación

AXA ASISTENCIA subrogará al beneficiario hasta por el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo, contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.

10. Prescripción y caducidad.

Cualquier requerimiento o reclamación, referente a la prestación de los Servicios de asistencia debe ser presentada dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha en que se produzca la solicitud del Servicio, previo cumplimiento de los términos mencionados en el presente Anexo, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

11. Declaración.

El uso del Servicio de Asistencia implica la conformidad con el presente Programa de asistencia y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620
#247 desde tu celular



Bogotá D.C., 14 de mayo de 2020

Señor

GONZALO DUARTE GOMEZ

gonzaloduarteg57@gmail.com

Calle 19 Bis – 5B -10, Urbanización Balmoral, barrio Akropolis

Tel: 3045769778 - 3108755509

Fusagasugá - Cundinamarca

REF: PÓLIZA SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL No. 2044761 SINIESTRO No. 3473146/2020

ASEGURADA: SRA. CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA

Respetado Señor:

Con toda atención damos respuesta a su solicitud de pago de indemnización presentada a esta Aseguradora, en su calidad de beneficiario designado en la póliza Vida Individual No. 2044761, por el fallecimiento de la Señora Carmen Patricia Lozano Parra, ocurrido el día 9 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., expidió la póliza Vida Individual No. 2044761, el 29 de enero de 2020, con los siguientes amparos: Básico de Vida, Exoneración pago primas por Incapacidad Total y Permanente, Anticipo para Exequias y Auxilio por Hospitalización.

Esta aseguradora al evaluar la eventual afectación de la póliza y en virtud de la facultad otorgada en el momento de suscribir el contrato de seguro para verificar la información consignada, obtuvo copia de las Historia Clínicas pertenecientes a la Señora Carmen Patricia Lozano Parra en las cuales se evidencian los siguientes antecedentes médicos:

FECHA	ANTECEDENTE MÉDICO	ENTIDAD
06/05/2015	Motivo de Consulta Tengo la Tensión Alta Enfermedad Actual Paciente quien actualmente con tensiones elevadas, actualmente en seguimiento y posible diagnóstico de HTA. Paciente refiere que se tomó la PA y tiene un valor de 180/100 Antecedentes Personales Patológicos Crónicos: Hipertensión Arterial	IPS Primaria Diagonal 127ª 22-27

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

Hoja No. 2

FECHA	ANTECEDENTE MÉDICO	ENTIDAD
28/11/2015	Motivo de Consulta: Me encontraron la tensión alta Enfermedad Actual Paciente refiere que en cita de hace mes y medio le encontraron cifras tensionales elevadas por lo cual le solicitaron control diario el cual trae el día de hoy 136/82 125/80 110/70 140/80 136/88 142/86 180/100 esta última consultó a urgencias le dieron formula Amlodipino 5MG Hidroclorotiazida 25 MG día, Losartan 50 MG cada 12 horas refiere se las tomó durante 8 días pero presentó Astenia, Adinamia, nauseas visión borrosa mareo desvanecimiento, frialdad por lo cual la suspendió no está tomando ningún medicamento desde hace 15 días con mejoría total de los síntomas. Diagnóstico Principal: Hipertensión Esencial (Primaria)	IPS Primaria CF ESIMED CAFI CALLE 138
22/01/2016	Diagnostico Principal: Hipertensión Esencial (Primaria) Tipo de Diagnóstico: Confirmado Repetido	IPS Primaria CF ESIMED CAFI CALLE 138
30/06/2016	Enfermedad Actual: Refiere que hace 1 mes le encontraron la tensión arterial elevada trae promedio de tensiones arteriales. Esta muy elevada el promedio 160/100 Antecedentes Patológicos crónicos: Hipertensión Arterial Diagnóstico principal: Hipertensión Esencial (primaria) Tipo de Diagnóstico: Confirmado Repetido Medicamentos: Losartan Tab x 50 mg (TAB) Posología: Tomar 1 tableta cada 24 horas	IPS Primaria CF ESIMED CAFI CALLE 138
15/12/2016	Motivo de consulta: Vengo a control Enfermedad actual: Paciente femenina de 60 años que consulta para realización de control médico de rutina refiere antecedente de hipertensión arterial controlado con Losartan Diagnóstico principal: Hipertensión Esencial (primaria)	IPS Primaria CF ESIMED CAFI CALLE 138
04/07/2017	Motivo de consulta: un control Enfermedad actual: Paciente asiste el día de hoy a control de crónicos antecedente de Hipertensión Arterial refiere adherencia al tratamiento. Diagnóstico principal: Hipertensión Esencial (primaria) Medicamentos: Losartan Tab x 50 mg (TAB) Posología: Tomar 1 tableta cada 24 horas	IPS Primaria CF ESIMED CAFI CALLE 138
09/03/2020	Motivo de consulta: caída por escalones Antecedentes Clínico-Patológicos: Hipertensión Arterial	FUNDACION CLINICA SHAIO

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

Hoja No. 3

De las fechas y tiempo de evolución de las enfermedades que aparecen registradas en las historias Clínicas, se evidencia que, al 28 de enero de 2020, cuando solicitó el seguro y diligenció el "Formulario de Afiliación", ya presentaba antecedentes médicos, que de haber sido conocidos por esta aseguradora la habría retraído de celebrar el contrato u otorgarlo en condiciones más onerosas.

No obstante, el estado de salud de la Señora Carmen Patricia Lozano Parra diligenció el "Formulario de Afiliación" y firmó el "Formato de firma y huella de Cliente", donde no declaró haber padecido los antecedentes médicos antes mencionados, de acuerdo con el siguiente "cuestionario" y "declaro expresamente", cuyos textos, a continuación, transcribimos:

"...SUSCRIPCIÓN VIDA INDIVIDUAL

FORMULARIO DE AFILIACIÓN: (...)

¿TOMA MEDICAMENTOS? Respondió "SI"

¿CUÁNTO Y CUÁNDO? Respondió "En Blanco"

¿CÚALES Y POR QUÉ? Respondió "Levotiroxina 50 mg 1 diaria /control de toroides"

CAUSA, FECHA Y DIAGNÓSTICO ÚLTIMA CONSULTA MÉDICA Respondió: chequeo general/bajo peso diagnóstico: hipotiroidismo fecha: enero 21 2020

¿HA SUFRIDO ENFERMEDADES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR? "NO" **¿CUÁNDO Y CUÁL?** "En Blanco"

(...) DECLARO EXPRESAMENTE

1. En mi calidad de solicitante del seguro de vida referenciado en este formato, manifiesto expresamente que he tenido a mis disposición el texto de las condiciones generales del producto que estoy adquiriendo, manifiesto además, que durante el proceso de negociación de la presente solicitud de Vida, me han sido anticipadamente explicadas por la aseguradora y/o por el intermediario de seguros, la exclusiones y el alcance o contenido de la cobertura de la póliza a emitir y de sus garantías, y en virtud de tal entendimiento, acepto y decido tomar la póliza de seguros aquí contenida, en caso de ser aprobada por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. **Así mismo declaro que toda información que he suministrado a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. a través de cualquier medio, incluyendo el Formato Único de Suscripción, cuyo número consecutivo es idéntico al aquí registrado es: veraz, actual, completa, exacta y pertinente.**

2. De manera irrevocable autorizo a la compañía para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con mi actividad financiera y/o comercial. Además, autorizo a cualquier persona natural o jurídica (médicos, IPS, EPS, etc.). Que me hayan prestado atención médica para que suministren a Axa Colpatria toda la información que ella considere necesaria, respecto a mi estado de salud y que soliciten cualquier tiempo, aún después de mi fallecimiento.

ARTÍCULO 1058 DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA:

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador: La reticencia o la inexactitud, sobre hechos o circunstancias que conocidos por el asegurador lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...)"

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881 Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



Hoja No. 4

Nuestra legislación, en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio impone una severa norma de conducta al tomador del seguro de vida, exigiéndole que declare verazmente sobre su estado de salud; y sanciona con la nulidad del contrato de seguro al asegurado que incurra en reticencia o inexactitud al declarar u ocultar hechos o circunstancias que conocidas por la aseguradora la hubieran retraído de otorgar el seguro.

Así las cosas, considerando que del análisis de las Historias Clínicas anteriormente mencionadas, se establece que la señora Carmen Patricia Lozano Parra no declaró su verdadero estado de salud en el momento de solicitar el seguro, la compañía le informa que niega el pago de la indemnización requerida y objeta su reclamo con base en las circunstancias descritas, con fundamento en la "Declaración de Asegurabilidad" y en los Artículos del Código de Comercio anteriormente citados que sancionan la reticencia con la nulidad del seguro que nos ocupa.

Reciba un cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Stella Gonzalez Zapata'.

NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA
LÍDER GESTIÓN DE SINIESTROS
CD: STRO-20-000008023

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



Gina Paola Brochero Vergara <ginap.brochero@gmail.com>

Documentation Caso Patricia Lozano

Andres Duarte <aduarte@coatwealth.com>2 de junio de 2022, 7:31

Para: ginap.brochero@gmail.com

Cc: John Duarte <johnduartel@hotmail.com>, Andres Duarte <duarte.a1@gmail.com>

Estimada Dr. Brochero,

De antemano le saludo y agradeciendole la asesoría y servicios prestados. De acuerdo a lo instruido, adjunto le envío la documentación requerida debidamente firmada por parte mía.

Por favor déjeme saber si necesita algo adicional de mi parte.

Gracias,

Andres Duarte
10001 W. Oakland Park Blvd. Suite 302
Sunrise, FL 33351
aduarte@coatwealth.com
(305)409-0949

The information contained in this email is confidential and is intended solely for the addressee. If you are not the intended addressee and have received this email in error, please reply to the sender to inform them of this fact. This email is provided for informational purposes only and does not constitute a solicitation to buy or an offer to sell any securities under the Securities Act of 1933, as amended, or under any other U.S. federal or state securities law, rules or regulations. Any investment opportunities discussed in the email may be unsuitable for certain investors depending on their specific investment objectives, risk tolerance and financial position. Any securities referred to in this email may not be registered under the U.S. Securities Act of 1933 as amended, and the issuer of such securities may not be subject to U.S. reporting and/or other requirements.

 2022-06-02 08-26.pdf

1999K

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y NUVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

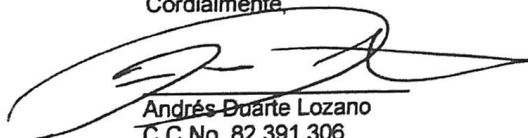
Ref. PODER ESPECIAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA DENTRO DEL
PROCESO VERBADE MÍNIMA CUANTÍA DIRIGIDO POR AXA COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA S.A EN CONTRA DE JOHN DUARTE LOZANO Y
ANDRÉS DUARTE LOZANO, RADICADO BAJO EL N. ° 2022-00274-00-.

Nosotros, ANDRÉS DUARTE LOZANO, identificado con c. c. n. ° 82.391.306,
residente y domiciliado en Florida Estados Unidos y JOHN EDWARD DUARTE
LOZANO, identificado c. c. n. ° 80.469.942, con domicilio y residencia en Bogotá
Colombia, quienes actuamos en nombre propio, en calidad de beneficiarios de la
póliza Plan Familia n. ° 1000366811, mediante el presente escrito, conferimos
poder especial, amplio y suficiente a GINA PAOLA BROCHERO VERGARA,
identificada con c. c. n. ° 1077972003, expedida en Villeta, Cund., domiciliada y
residente en Bogotá, D.C, portadora de la tarjeta profesional de abogada n. °
287954, expedida por el C. S. de la J., para que proceda a contestar la demanda
dentro del proceso de la referencia, con el objeto de que defienda nuestros
intereses, interponiendo las excepciones previas o de fondo a que haya lugar, así
como para que nos represente durante el trámite del proceso- .

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para transigir, desistir, sustituir,
reasumir, prestar juramento, conciliar, recibir, presentar demanda de
reconvención con el objeto de obtener el pago de los riesgos amparados (*tanto
básicos como adicionales*) en la póliza Plan Familia n. ° 1000366811, cuya
tomadora fue la señora CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA (q.e.p.d.),
identificada en vida con c. c. n. ° 51.615.611, junto con los intereses causados,
indexaciones, costas y, en general, todas las facultades enlistadas en el artículo
77 del C. G. P.

Del señor Juez,

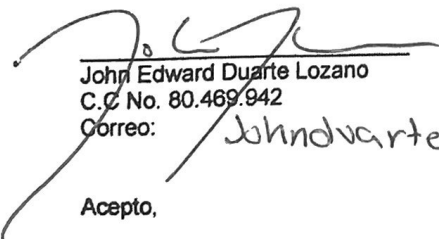
Cordialmente,



Andrés Duarte Lozano

C.C No. 82.391.306

Correo: DUARTE.AL@GMAIL.COM.



John Edward Duarte Lozano

C.C No. 80.469.942

Correo:

Johnduartel@hotmail.com

Acepto,

Gina Paola Brochero Vergara

c. c. n. ° 1.077.972.003, expedida en Villeta, Cund.

Correo: ginap.brochero@gmail.com



Gina Paola Brochero Vergara <ginap.brochero@gmail.com>

Poder y contrato

JOHN EDWARD DUARTE LOZANO <johnduarte!@hotmail.com>
Para: "ginap.brochero@gmail.com" <ginap.brochero@gmail.com>

2 de junio de 2022, 12:48

Abogada buenas tardes

Adjunto envío el poder y el contrato para
El caso contra la aseguradora

Enviado desde mi iPhone

 **Contrato y poder abogada Gina.pdf**
1514K

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2177961152712461

Generado el 22 de abril de 2019 a las 14:51:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2177961152712461

Generado el 22 de abril de 2019 a las 14:51:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Marie Madeleine Langand Derocles Fecha de inicio del cargo: 24/06/2016	CE - 491397	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2177961152712461

Generado el 22 de abril de 2019 a las 14:51:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales
Emilce Bohórquez Rueda Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014	CC - 63276172	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."